



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
QUINTANA ÁQUEHUA Silvia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/01/2025 15:22:47
COT
Motivo: En señal de
conformidad



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

EXPEDIENTE N° : 2682-2024
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto a la Renta y Multa
PROCEDENCIA : La Libertad
FECHA : Lima, 3 de enero de 2025

VISTA la apelación interpuesta por con R.U.C N° contra la
Resolución N° de 30 de noviembre de 2023, emitida por la Intendencia Nacional de
Impugnaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que
declaró infundada la reclamación formulada contra las Resoluciones de Determinación N° a
giradas por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 y la Tasa Adicional del 5% del Impuesto
a la Renta de enero a diciembre de 2019, y la Resolución de Multa N° emitida por la comisión
de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que debe efectuarse una correcta valoración de los medios probatorios aportados, debiendo resolverse en base a los hechos probados y respaldados por la jerarquía de normas y los principios que rigen el derecho administrativo, tales como el debido procedimiento, presunción de veracidad, verdad material e impulso de oficio. Además, precisa que presentó gran cantidad de información y, a pesar de ello, la Administración no comprobó que existía evidencia suficiente, por lo que en base al principio de controles posteriores solicita que se determine que los ingresos y salidas de dinero se encuentran debidamente sustentados y que los depósitos realizados se amparan en Actas de Junta de Accionistas refrendadas por Notario Público.

Que aduce que los valores impugnados son nulos, toda vez que a pesar de existir gran cantidad de medios probatorios presentados en la etapa de fiscalización, no se efectuó un análisis adecuado de ellos, realizando reparos que no correspondían, por lo que los valores impugnados no fueron emitidos de acuerdo a ley; agrega que ampara su petición en lo dispuesto en el artículo 103°, el numeral 4 del artículo 3°, el numeral 2 del artículo 10° y el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario.

Que alega que sus descargos se basan esencialmente en el hecho de que mediante Acta de Junta General de Accionistas autorizó el uso de las cuentas bancarias de la empresa a efecto de que se realicen los depósitos, pagos y todas las operaciones bancarias, captando los depósitos de sus clientes y cumpliendo sus obligaciones ante proveedores, así como del personal que labora en su empresa y terceros, dado que se encontraba ante procedimientos de cobranzas coactivas iniciados en su contra, para lo cual se encargó a fin de que efectúe las coordinaciones e informe las gestiones financieras y contables respectivas.

Que refiere que en atención a lo solicitado en el Requerimiento N° presentó los estados de cuenta solicitados por la Administración con la finalidad de acogerse al Régimen de Gradualidad, en aplicación de la Resolución de Superintendencia N°. Asimismo, menciona que SUNAT respecto de los gastos financieros no sustentados manifestó que no acreditó documentariamente el ingreso y/o destino de los préstamos que originaron dicho gasto por intereses ascendentes a S/ 10 533 670, 84, por lo que en atención a ello presentó diversa documentación de los préstamos obtenidos por sus acreedores.

Firmado Digitalmente por
RUIZ ABARCA Roxana
Zulema FAU 20131370645
soft
Fecha: 08/01/2025 12:46:14
COT
Motivo: Soy el autor del
documento

Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
RIVADENEIRA BARRIENTOS
Sergio Fernan FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/01/2025 11:17:33
COT
Motivo: Soy el autor del
documento

Ministerio de
Economía
y Finanzas

FLORES QUISPE
Patrick Alfonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/01/2025
09:34:14
Motivo: Soy el autor del
documento



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

siendo que los archivos Excel que proporcionó contienen en resaltado con color las operaciones sobre el destino de los préstamos, pues para cada destino de préstamo existe un sustento real que lo ampara. Agrega, que en diversos días de octubre del año 2022 y abril del año 2023 presentó diversa documentación y/o información en atención a los Requerimientos N° Resoluciones N° 00120-5-2002, 06276-4-2002, 03708-1-2004 y 22298-3-2012.

Que precisa que el sustento documentario del destino de los préstamos de los acreedores

corresponde a préstamos de años prescritos por ser anteriores al año 2018 y no existe una norma que ampare a la Administración a solicitar tal sustento, toda vez que no se puede extender las disposiciones tributarias a supuestos distintos a los señalados en la ley, pues no habría seguridad jurídica en materia tributaria. A efectos para amparar su posición cita lo establecido en la Sentencia de Casación N° 11138-2020 LIMA emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior.

Que en cuanto a las observaciones a la Tasa Adicional del Impuesto a la Renta, afirma que sustentó el pago por intereses financieros del ejercicio 2019 con las respectivas transferencias y los comprobantes de pago emitidos por los acreedores, probando de forma directa al beneficiario del pago de intereses de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo 24°-A de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que no corresponde la aplicación de la referida tasa.

Que por su parte, la Administración señala que en el Resultado del Requerimiento N° se analizó e hizo expresa referencia a los escritos presentados por la recurrente, se detalló la información y/o documentación presentada y se dejó constancia del análisis de las pruebas ofrecidas en cada caso, exponiendo los motivos por los cuales procedió a efectuar el reparo, siendo que consideró todos los medios probatorios presentados por la recurrente a fin de concluir que no acreditó el ingreso del préstamo y/o el destino, al no cumplir con acreditar la trazabilidad de la ruta del dinero, esto es, que el dinero abonado producto del mutuo, se haya destinado efectivamente al pago de las operaciones con las que el contribuyente pretende sustentar el desembolso.

Que agrega que el hecho que el área acotadora no considere como sustento del reparo los desembolsos efectuados a través de los cheques emitidos con cargo a las cuentas de la empresa no implica que no haya valorado estos medios probatorios, pues las discrepancias entre el agente fiscalizador y el contribuyente sobre la valoración de los medios probatorios presentados no constituyen sustento para invocar la nulidad de los actuados durante el procedimiento de fiscalización. Asimismo, el hecho que para el área acotadora los documentos presentados por la recurrente (sea en mérito a lo solicitado en el Requerimiento N° o en el Requerimiento N° no sustenten el ingreso y/o destino de los préstamos, no supone que se incurra en una inadecuada valoración de las pruebas, pues en etapa de fiscalización se evaluó la documentación que presentó, además que mediante el recurso de reclamación la recurrente pudo cuestionar los argumentos de fondo que sustentan los reparos efectuados.

Que con relación a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 5514-2005-AA/TC, invocada por la recurrente, indica que según consta en el Resultado del Requerimiento N° verificó que los reparos se encuentran debidamente motivados con el análisis de los medios probatorios presentados así como de las normas aplicables al caso concreto, lo cual ha sido notificado a la recurrente, quien ejerció su derecho de defensa con el reclamo presentado; por lo que lo alegado en el sentido que no se valoraron los medios probatorios carece de sustento y, en ese sentido, no corresponde amparar la nulidad deducida en tanto se cumplió con evaluar los medios probatorios respectivos.

Que anota que en el Punto 1 del Anexo N° 02 a la Resolución de Determinación N° en el Punto 1 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° y en el Punto 1 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° dejó constancia que la recurrente no sustentó y/o acreditó fehaciente y documentariamente el ingreso y/o destino de los préstamos o comisiones que originaron los gastos



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

financieros por intereses anotados en la Cuenta 67, por el importe de S/ 10 533 671,00, en virtud al inciso a) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que arguye que reparó el destino del préstamo otorgado a la recurrente por

de acuerdo con la Escritura Pública del Contrato de Préstamo de fecha 22 de marzo de 2015, por el importe de US\$ 9 900 000 e intereses por S/ 3 285 527,06, por no haber acreditado la trazabilidad de la ruta del dinero mutuado y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta. Asimismo, dado que no fue deducible el gasto financiero antes citado, reparó el importe de S/ 138 254,00 que comprende los pagos de las retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados vinculados al préstamo otorgado por

Que en cuanto al reparo efectuado por el importe de S/ 33 511,50, por concepto de comisión de reestructuración de financiamiento, refiere que la recurrente durante el procedimiento de fiscalización presentó el recibo de fecha 6 de agosto de 2019 emitido por VolcomCapital Deuda Privada Perú Fondo de Inversión por US\$ 9 900,00, el reporte de la remesa al exterior del 7 de agosto de 2019 y el Certificado de Residencia en Chile para efectos de la aplicación del Convenio Para Evitar la Doble Tributación N° 145914; no obstante, únicamente proporcionó documentación referente a la cancelación de la comisión, pero no documentación que sustente la reestructuración de financiamiento a la que se refiere el recibo antes mencionado, por lo que el reparo se efectuó con arreglo a ley.

Que sobre el reparo por el importe de S/ 2 114 449,49 referido al financiamiento otorgado a la recurrente por el importe de US\$ 6 800 000,00, en mérito al Contrato de Fideicomiso de Titulización celebrado entre ella, en calidad de originador y , en calidad de fiduciario, con intervención de

en calidad de depositario, siendo bonista

afirma que la recurrente no acreditó el destino con la trazabilidad de la ruta del dinero mutuado y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta.

Que con relación al reparo por concepto de intereses por financiamientos de sus demás acreedores

refiere que del análisis efectuado a los documentos proporcionados por la recurrente, éstos no constituyeron pruebas que acrediten el ingreso y/o que el destino que hubieran tenido los fondos provenientes de los préstamos o financiamientos otorgados correspondan a alguna finalidad relacionada con el giro del negocio o actividad gravada, siendo que en algunos casos no acreditó la necesidad del préstamo y la trazabilidad de la ruta del dinero mutuado, así como su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, tal como lo indicó en el Resultado del Requerimiento N°

Que respecto al argumento de la recurrente referido a que el sustento documentario del destino de los préstamos de algunos de sus acreedores corresponden a años prescritos, precisa que el numeral 7 del artículo 87º del Código Tributario, establece que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito; en ese sentido, los intereses financieros deducidos como gasto en el ejercicio fiscalizado constituye un hecho susceptible de generar obligaciones tributarias por lo que la recurrente se encontraba obligada a conservar la documentación sustentatoria correspondiente al Impuesto a la Renta del ejercicio 2019. Al respecto, cita las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03709-1-2006, 09508-2-2007, 07798-3-2007, 11322-3-2007 y el Informe N° 162-2006-SUNAT/2B0000.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en cuanto a la Sentencia de Casación N° 11138-2020-LIMA, invocada por la recurrente, precisa que esta se encuentra referida a analizar la pérdida tributaria arrastrada de ejercicios anteriores, lo que es distinto al caso de autos, además que no tiene carácter de observancia obligatoria. Del mismo modo, anota que las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00120-5-2002, 06276-4-2002, 03708-1-2004 y 22298-3-2012, invocadas por la recurrente, se encuentran referidas al reparo por operaciones no reales y no a los gastos financieros en el que se encuentra obligada a sustentar con la información pertinente.

Que manifiesta que si bien la recurrente sostuvo que ofreció prueba complementaria explicando los ingresos y destinos obtenidos de otras entidades, de la diversa documentación complementaria presentada en respuesta al Requerimiento N° _____ se tiene que el reparo no ha sido desvirtuado durante la auditoría, lo que tampoco acreditó en etapa de reclamación.

Que sobre el reparo por diferencia de cambio por un total de S/ 61 065,00, sostiene que en el Punto 2 del Anexo N° 2 a la Resolución de Determinación N° _____ en el Punto 2 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° _____ y en el Punto 2 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° _____ se dejó constancia que la recurrente no adjuntó documentación sustentatoria del origen de la diferencia de cambio ni sustentó su cálculo, ni que se produjo por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada o que fueran destinadas al mantenimiento de la fuente generadora de renta; razón por la cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° y el artículo 61° de la Ley del Impuesto a la Renta y el criterio de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 08678-2-2016, el reparo se efectuó con arreglo a ley.

Que con relación a la resolución de multa impugnada, expone que fue emitida por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, teniendo como sustento la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, contenida en la resolución de determinación que fue confirmada; en tal sentido, se acreditó la comisión de la citada infracción y, dada la vinculación existente, corresponde confirmar dicho valor.

Que lo referido a la aplicación de la Tasa Adicional del Impuesto a la Renta de los períodos de enero a noviembre de 2019, señala que reparó los gastos financieros dado que la recurrente no acreditó el ingreso de los préstamos y/o su destino, así como su vinculación con la generación de la renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, por lo que no fue posible efectuar un posterior control tributario; en ese sentido, al haberse confirmado el reparo a los gastos financieros efectuados respecto del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, corresponde la aplicación de la tasa adicional del 5% del Impuesto a la Renta.

Que de lo actuado en autos se observa que como resultado del procedimiento de fiscalización parcial iniciado a la recurrente¹ con la Carta N° _____ y el Requerimiento N° _____ (fojas 10494 a 10496 y 10500), la Administración emitió la Resolución de Determinación N° _____ por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 (fojas 10551 a 10553), las Resoluciones de Determinación N° _____ por la Tasa Adicional del 5% del Impuesto a la Renta de enero a diciembre del año 2019 (fojas 10526 a 10549), y la Resolución de Multa N° _____ por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario (fojas 10554 a 10557); en ese sentido, corresponde determinar si dichas resoluciones fueron emitidas con arreglo a ley.

Resolución de Determinación N° _____

- Impuesto a la Renta del ejercicio 2019

Que conforme se aprecia de los Anexos N° 01 y 02 del citado valor (fojas 10551 y 10552), la Administración efectuó los siguientes reparos a la base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019: i) Gastos financieros por intereses no sustentados por el importe total de S/ 10 533 671,00; y, ii) Pérdida por diferencia de cambio no sustentada por el importe de S/ 61 065,00. Al respecto, se observa que dicho valor se sustenta en los Requerimientos N° _____ y sus resultados, consignando como base legal el inciso a) del artículo 37° y el artículo 61° de la Ley del Impuesto a la Renta.

¹ Siendo el elemento del tributo a fiscalizar los gastos y como aspecto contenido en el elemento a fiscalizar los gastos financieros.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Reparo por gastos financieros no sustentados

Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1424, para establecer la renta neta de Tercera Categoría son deducibles, los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

Que el último párrafo del citado artículo 37º, modificado por Ley N° 28991, dispone que para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros

Que en las Resoluciones N° 10813-3-2010 y 13080-9-2010, este Tribunal ha establecido que el denominado "principio de causalidad" es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, todo gasto debe ser necesario y vinculado con la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente.

Que conforme con el criterio recobido en las Resoluciones N° 02607-5-2003 y 08318-3-2004, para que un gasto se considere necesario, se requiere que exista una relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada, debiendo evaluarse la necesidad del gasto en cada caso. Asimismo, en la Resolución N° 06072-5-2003 se ha indicado que corresponde analizar si el gasto se encuentra debidamente sustentado con la documentación correspondiente y si su destino está acreditado.

Que según lo señalado en la Resolución N° 02792-4-2003, para la sustentación de los gastos financieros, no solo es necesario que se presenten los registros contables de estos, sino la documentación sustentatoria y/o análisis que permitan examinar la vinculación de los préstamos con la obtención de rentas gravadas.

Que complementando el criterio anterior, en la Resolución N° 01317-1-2005 se ha precisado que para la sustentación de gastos financieros, no resulta suficiente el registro contable del abono del préstamo en el Libro de Caja y Bancos, sino que es necesaria la presentación de información que acredite su destino, por ejemplo, a través de un "Flujo de Caja" que demuestre el movimiento del dinero y su utilización en adquisiciones, pagos a terceros, pago de planillas, entre otros, así como la documentación sustentatoria de dichas utilizaciones y/o análisis que permitan examinar la vinculación de los préstamos con la obtención de las rentas gravadas.

Que en la Resolución N° 00261-1-2007, este Colegiado ha dispuesto que procede la deducción de gastos financieros si se cumple con lo siguiente: (i) La relación causal de los gastos con la actividad generadora de renta debe apreciarse bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y según el "modus operandi" de la empresa, (ii) Los gastos financieros deben acreditarse no solo con su anotación en los registros contables, sino también con información sustentatoria y/o análisis como el flujo de caja, que permitan examinar la vinculación de los endeudamientos con la obtención de rentas gravadas y/o mantenimiento de la fuente, y (iii) Los préstamos hayan fluido a la empresa y hayan sido destinados a la realización de sus fines como al mantenimiento de la fuente.

Que de acuerdo con las normas sobre la materia y los criterios jurisprudenciales de este Tribunal anteriormente glosados, a efecto de permitir la deducción de gastos financieros, resulta necesario acreditar su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora mediante la presentación de información que demuestre el destino o utilización de los financiamientos, y de documentación sustentatoria y/o análisis que permitan verificar dicha causalidad, no siendo suficiente el registro contable de las operaciones que originaron tales gastos².

² Este Tribunal en la Resolución N° 12003-8-2016, ha establecido que el sustento del destino o utilización de los financiamientos no implica que este fuera realizado sol a sol, sino que podría efectuarse por ejemplo, mediante el análisis de los flujos de caja,



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en el caso de autos, se observa que mediante el Punto 1 del Anexo N° 01 al Requerimiento N° notificado el 8 de setiembre de 2022 (fojas 10439 a 10456), la Administración requirió a la recurrente sustentar los gastos financieros declarados respecto de cada importe contabilizado en la Cuenta 67, según lo siguiente:

SUBCUENTA	DIVISIONARIA O SUBDIV.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
		VolcomCapital I - Intereses de Cuota	S/ 3 285 527,06
		VolcomCapital - Rta No Domiciliados	S/ 138 254,00
		Volcom II - Bonos Titulizados	S/ 33 511,50
		Otras entidades	S/ 4 975 314,41
		Volcom II - Bonos Titulizados	S/ 2 114 449,49

Que para tal efecto, le solicitó adjuntar la documentación que sustente la información consignada en el cuadro que figura en dicho requerimiento, así como aquella que acredite documentariamente los préstamos o créditos, el ingreso de los créditos/fondos a la empresa (medios de pago, estados de cuenta bancarios y su registro contable), así como detallar el cálculo de los intereses (gastos financieros) y su cancelación. Del mismo modo, le solicitó adjuntar de manera específica y detallada la documentación que acredite el destino de los fondos recibidos, incluyendo el flujo de los ingresos y egresos (destino) y cualquier otra documentación que permita acreditar su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora y la deducción de la renta neta de dichos gastos financieros. Adicionalmente, le solicitó presentar los estados de cuenta y/o reportes proporcionados por las instituciones del sistema financiero y de seguros del país o del exterior, así como las respectivas conciliaciones bancarias del periodo en fiscalización y de los demás periodos involucrados en la recepción y cancelación de los créditos o préstamos e intereses, así como los contratos, adendas, entre otros, celebrados con terceros que originaron dichos gastos financieros.

Que mediante escritos de 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2022 (fojas 3019, 3052 a 3055, 3755 a 3758, 4010 a 4013, 4442 a 4445, 5013 a 5016, 5549 a 5553, 5945 a 5948, 6301 a 6306, 6805 a 6813, 7740, 7741, 8857 a 8865, 9441 y 9442), la recurrente dio respuesta al citado requerimiento, alegando que presentaba información referente a los gastos financieros respecto de cada importe contabilizado en las divisionarias y subdivisionarias de la cuenta 67, detallando el número de préstamo, número de contrato, fecha de recepción, número de registro, moneda, importe del crédito, acreedor, cuenta bancaria, entidad financiera, porcentaje de interés, tipo de tasa, plazo del contrato, intereses contabilizados, tipo de cambio, fecha de pago, número de registro del pago, intereses pagados, cuenta bancaria cargo y entidad financiera del cargo. Adicionalmente, manifiestó adjuntar por cada acreedor los contratos de préstamo, cronogramas, transferencias de los préstamos obtenidos, pagos de intereses, facturas por el cobro de los intereses y estados de cuenta bancarios, así como información del destino de los préstamos, considerando los flujos de ingresos y egresos, entre otros.

Que en el Resultado del Requerimiento N° notificado el 28 de marzo de 2023 (fojas 2598 a 3013), la Administración dio cuenta de la documentación presentada por la recurrente con los diversos expedientes ingresados en las fechas antes citadas, señalando que efectuada su revisión obtuvo el siguiente resultado:

1. VolcomCapital I, intereses por el importe de S/ 3 285 527,06

Indica que la recurrente proporcionó los cuadros con la información requerida, tales como información del préstamo y su destino, así como diversa documentación que se detalló en tal resultado de requerimiento, habiendo observado que acreditó el ingreso del préstamo en la cuenta corriente del BBVA N° asimismo, precisó que en la Cláusula Segunda del Testimonio N° del Contrato de Préstamo celebrado entre VolcomCapital Deuda Privada Perú Fondo de Inversión

los Estados de Flujo de Efectivo, contrastando dicha información con los análisis y/o documentación que los sustentaran, examinando la vinculación de los financiamientos con la obtención de las rentas gravadas, teniendo en cuenta el modus operandi de la empresa.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

y la recurrente, se estableció el destino del préstamo y que según el movimiento de la cuenta corriente en dólares de la referida cuenta, observó que del préstamo ascendente a US\$ 9 000 000,00 la recurrente presentó un archivo Excel con el detalle del destino por S/ 31 857 784,19 (US\$ 9 409 467,84), pero no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones, pues observó salidas de caja de otras entidades financieras distintas a la del abono, así como de la cuenta de y tampoco relacionó las salidas de detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, siendo que adjuntó documentación por US\$ 7 328 960,00 y no presentó documentación por US\$ 2 571 039,96.

Añade que de los importes por los cuales presentó documentación, observó que los cheques y las transferencias tienen como emisor y cargo a la cuenta de la empresa y no a la recurrente, no evidenciándose que hayan sido cargados en alguna de sus cuentas, asimismo, algunas transferencias se realizaron de cuentas distintas a la de los fondos del préstamo, por lo que no acreditó que los pagos se hayan realizado con los fondos provenientes del préstamo materia de reparo, siendo que tampoco acreditó el ingreso y el destino de dicho préstamo y su vinculación la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta. Agrega que si bien por los importes de US\$ 4 600 000,00 y US\$ 410 000,00, presentó diversa documentación, no se evidenció información y documentación del destino de los préstamos que se estarían cancelando, es decir, no acreditó el destino del préstamo que adeudaba a los Bancos de Interbank y BCP por los referidos importes, ni del importe de US\$ 7 847,28 en la cuenta de al que se destinó parte de dicho préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

En ese sentido, adujo que al no acreditar el destino del préstamo de US\$ 9 900 000,00 y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo, procediendo el reparo a la renta neta de dichos gastos ascendentes a S/ 3 285 527,06. Agrega que si bien los intereses contabilizados en este extremo, fueron cargados en la Cuenta Corriente en Dólares del BBVA N°

la cancelación de tales intereses cargados a gastos no enerva las observaciones en torno a su falta de causalidad y destino.

2. VolcomCapital - Renta de No domiciliados por el importe de S/ 138 254,00

En este aspecto, aduce que esta cuenta comprende los pagos del Impuesto a la Renta de No Domiciliados y si bien la recurrente acreditó los pagos del impuesto registrado como gasto, al no ser deducible los gastos financieros por intereses por las razones expuestas precedentemente, tal aspecto tampoco es deducible, por lo que resulta procedente el reparo efectuado.

3. Volcom II - Bonos Titulizados por el importe de S/ 33 511, 50

En este extremo, refiere que esta cuenta comprende el gasto por reestructuración de financiamiento, según recibo emitido por de 16 de agosto de 2019 y si bien la recurrente adjuntó documentación de la cancelación, no adjuntó documentación que acredite la operación consignada en el recibo presentado, por lo que no acreditó la deducción del gasto.

4. Volcom II - Bonos Titulizados por el importe de S/ 2 114 449,49

Al respecto, precisa que de la evaluación de la información y documentación presentada por la recurrente observó que esta acreditó el ingreso del préstamo en la Cuenta Corriente del BBVA N°

- Patrimonio en Fideicomiso D. Leg 861 Título XI KVC, siendo que en la cláusula octava del Testimonio N° 19897 del Contrato de Fideicomiso de Titulización que celebran la recurrente y

se detalla el destino del préstamo, siendo que según el movimiento y estado de cuenta corriente en dólares advirtió que del total del préstamo ascendente a US\$ 6 800 000,00 la recurrente presentó un archivo Excel con el detalle del destino por S/ 22 633 428,50 (US\$ 6 793 282,90), pero no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones, pues figuran salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, siendo que adjuntó documentación por US\$ 2 860 224,61 y no presentó documentación por US\$ 3 939 775,39, además que consideró en su detalle de flujo presentado



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

como destino, importes con fechas de operación anteriores a la fecha de desembolso del préstamo, es decir, pagos anteriores al 17 de enero de 2019, lo que es incoherente.

En cuanto los importes respecto de los cuales presentó documentación observó que respecto de algunos importes los cheques y transferencias se realizaron con cargo a cuentas distintas al de los fondos provenientes del préstamo de US\$ 6 800 000,00 que fue abonado a la cuenta Corriente del BBVA N°

- Patrimonio en Fideicomiso D. Leg 861 Título XI KVC, no habiéndose acreditado el ingreso y el destino de dicho préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta. En cuanto a los demás importes que presentó documentación señala que los cheques y las transferencias se realizaron con cargo a la Cuenta de Dólares del BBVA N°

de la recurrente, a la cual se transfirió el importe de US \$ 3 910 000,00, de los fondos provenientes del préstamo observado; sin embargo, no acreditó el ingreso y el destino de dicho préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

En ese sentido, sostuvo que al no acreditar el destino del préstamo de US\$ 6 800 000,00 y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo, procediendo el reparo a la renta neta de dichos gastos ascendentes a S/ 2 114 449,49. Agrega que la cancelación de los intereses no enerva las observaciones en torno a su falta de causalidad y destino.

5. intereses por el importe de S/ 1 711 410,77.

En cuanto al referido acreedor, señala que la recurrente adjuntó diversos contratos de mutuo suscritos únicamente por dicho acreedor, tanto en calidad de otorgante, como en representación de la recurrente en calidad de beneficiaria, advirtiendo que si bien en dichos contratos se indican los depósitos o transferencias que fueron recibidos es imposible que se hayan autenticado las firmas en las fechas que se indican, considerando que los abonos fueron realizados en fechas posteriores a la autenticación, lo que le resta fehaciencia a tales documentos. Asimismo, indicó que de la documentación adjuntada, tal como los estados de cuenta, no se evidenció que los abonos hayan sido realizados por el acreedor en cuestión, pues se describen como entregas en efectivo, por lo que no acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamos por parte de la referida persona.

Igualmente, precisó que si bien en algunos casos se acreditó la cancelación de los intereses, ello no enerva las observaciones en torno a su falta de causalidad y destino.

A su vez, señaló lo siguiente por cada préstamo efectuado de dicho acreedor:

5.1. Intereses por S/ 66 000,00 del préstamo de S/ 400 000,00

En cuanto a la evaluación del destino del financiamiento, indicó que la recurrente presentó un archivo Excel con el detalle del destino por S/ 399 987,60, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, pues solo adjuntó documentación por S/ 309 139,60 y no por S/ 90 860,40.

Así, en cuanto a los importes por los que presentó documentación, señaló que estos se cargaron en una cuenta de dólares de la recurrente distinta a la de la cuenta proveniente de los fondos del préstamo citado y no acreditó vinculación con la generación de renta o mantenimiento de la fuente productora de renta; asimismo, otro importe se cargó en la Cuenta de Soles del Interbank N°

36 de la recurrente, por lo que no acreditó que el pago se haya realizado con los fondos provenientes del abono del préstamo antes citado; en cuanto a otros importes, observó que presentó constancias de detacciones efectuadas, pero estas se cargaron en la Cuenta en Soles del BCP N°

en la cual el saldo de dicha cuenta a la fecha de cargo era de S/ 347 881,64 y conjuntamente con el abono del préstamo a la referida cuenta también hubo un abono por S/ 756 540,00 con el que se habrían pagado dichos importes, siendo que no acreditó vinculación con la generación de renta o mantenimiento de la fuente productora de renta; en cuanto al importe de S/ 14 246,00, observó que el cheque se cargó en la Cuenta en Soles del BCP N° sin embargo, el saldo de dicha cuenta a la fecha de cargo era de S/ 323 920,64 y conjuntamente con el abono del



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

préstamo a la referida cuenta, también hubo un abono por S/ 756 540,00 con el que se habría pagado dicho importe, siendo que no acreditó vinculación con la generación de renta o mantenimiento de la fuente productora de renta.

Estando a lo expuesto, refiere que la recurrente no acreditó el destino del abono ascendente a S/ 400 000,00 realizado en la Cuenta Corriente en Soles del BCP N° y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

5.2. Intereses por S/ 36 920,05 del préstamo de S/ 216 020,00

En este extremo, indicó que los depósitos del préstamo fueron efectuados en cuentas de y no de la recurrente, siendo que en relación al destino del financiamiento, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con las operaciones propias de la titular de las cuentas de la referida empresa e incluso observó salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.3. Intereses por S/ 1 236,88 del préstamo de S/ 68 000,00

Al respecto, precisó que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones, observando salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.4. Intereses por S/ 6 188,00 del préstamo de S/ 68 000,00

En este extremo, alegó la misma observación del ítem anterior.

5.5. Intereses por S/ 1 056,00 por el préstamo de S/ 32 000,00

En este aspecto, indicó que la revisión al flujo presentado, se observaron incongruencias por cuanto el abono del préstamo se realizó en la Cuenta en Soles BCP N° pero los cargos con los que intenta sustentar se realizaron en la Cuenta en Soles BBVA N° y en la Cuenta en Dólares BBVA en ese sentido, no acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.6. Intereses por S/ 16 937,50 del préstamo de S/ 180 000,00

En cuanto a la revisión del flujo presentado, observó incongruencias por cuanto el abono del préstamo por S/ 55 000,00 se realizó en la Cuenta en Soles BBVA , pero los cargos con los que intenta sustentar se realizaron en la Cuenta en Dólares BCP N° del mismo modo, el otro abono de S/ 125 000,00 se realiza en la Cuenta en Soles BCP N° pero los cargos se realizaron en la Cuenta en Soles BBVA y BANBIF y en la Cuenta en Dólares BCP N° en ese sentido, no acreditar el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.7. Intereses por S/ 1 248,53 del préstamo de S/ 28 100,00

En cuanto al flujo presentado, observó incongruencias por cuanto el abono del préstamo se realiza en la Cuenta en Soles BCP N° pero los cargos con los que intenta sustentar se



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

realizaron en la Cuenta en Soles Cta. Cte. BBVA N° y también salidas de caja, en ese sentido, no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.8. Intereses por S/ 27 000,00 del préstamo de S/ 150 000,00

Respecto del flujo presentado, aduce que observó incongruencias por cuanto el abono del préstamo por S/ 25 000,00 se realizó en la Cuenta en Soles BBVA pero los cargos con los que intenta sustentar se realizaron en la Cuenta BCP M.E.; en ese sentido, no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.9. Intereses por S/ 2 700,00 del préstamo de S/ 40 000,00

En cuanto al flujo presentado, aduce que observó incongruencias por cuanto el abono del préstamo por S/ 40 000,00 se realizó en la Cuenta en Soles Scotiabank N° pero los cargos con los que intenta sustentar se realizaron en diversas cuentas y también salidas de caja; en ese sentido, no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.10. Intereses por S/ 11 633,44 del préstamo de S/ 103 870,00

Al respecto, precisó que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones, observando salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.11. Intereses por S/ 13 054,35, del préstamo de S/ 110 131,00

En este aspecto, reiteró lo indicado en el numeral anterior.

5.12. Intereses por S/ 2 450,00, del préstamo de S/ 70 000,00.

Al respecto, en cuanto al detalle presentado observó que los abonos se realizaron en la Cuenta en Soles BCP N° por dicho importe, pero no se aprecia que haya salido dinero de dicha cuenta para cancelar la letra de cambio por US\$ 43 554,85, pues el importe es superior al abono; en ese sentido, no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.13. Intereses por S/ 4 092,00 del préstamo de S/ 88 000,00

En este aspecto, precisó que de la revisión al flujo presentado observó incongruencias por cuanto los abonos del préstamo se realizaron en la Cuenta en Soles BCP N° pero los cargos con los que intenta sustentar se realizaron en diversas cuentas y también salidas de caja; en ese sentido, no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.14. Intereses por S/ 116,80 del préstamo de S/ 58 100,00

En este extremo, señaló que de la revisión al flujo presentado advirtió incongruencias por cuanto los abonos de S/ 58 100,00 se realizaron en las Cuentas en Soles BBVA N° y BCP N° pero los cargos con los que intenta sustentar se realizaron en



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

diversas cuentas y en salidas de caja; en ese sentido, no acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.15. Intereses por S/ 2 800,00 del préstamo de S/ 200 000,00

En este aspecto, precisa que el abono realizado fue una transferencia de la Cuenta N° a la cuenta de y no de la recurrente, sin evidenciarse que esta haya sido realizada por el referido acreedor. Asimismo, en cuanto al destino del préstamo, indicó que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones, observando salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.16. Intereses por S/ 10 864,00 del préstamo de S/ 776 000,00

En cuanto al destino del financiamiento, precisó que, si bien del total del préstamo ascendente a S/ 776 000,00 la recurrente presentó un archivo Excel con el detalle del destino por S/ 776 321,82, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso de la cuenta de siendo que adjuntó documentación por S/ 556 268,92 y no presentó documentación por S/ 219 731,08. Asimismo, de los ingresos realizados en la Cuenta en Soles BBVA N° de diciembre de 2019, como son los importes de S/ 250 000,00 y de S/ 200 000,00, presentó diversa documentación, observándose que los importes se consumieron el 7 de diciembre de 2019, por tanto, no acreditó que los cargos del 10 y 11 de diciembre de 2019 extraídos del cuadro presentado se hayan realizado con los fondos provenientes de los abonos de S/ 250 000,00 y S/ 200 000,00 a la Cuenta Corriente en Soles del BBVA N° y tampoco acreditó su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora. Asimismo, respecto de los demás abonos, no acreditó el ingreso pues no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, además que de los documentos adjuntados se muestran cargos realizados en cuentas de otras entidades distintas a las de los abonos, por lo que no acreditó el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta; en ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.17. Intereses por S/ 329 051,95 del préstamo de US\$ 545 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, observó que los depósitos fueron efectuados en cuentas de y no de la recurrente. Adicionalmente, en cuanto al destino del préstamo indicó que si bien la recurrente presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias de la titular de las cuentas de la referida empresa e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, por lo que no acreditó el destino de los abonos del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta; en ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.18. Intereses por S/ 187 167,17 del préstamo de US\$ 310 000,00

En cuanto al destino del préstamo, señaló lo indicado anteriormente en cuanto a que la recurrente presentó un detalle con el destino, pero no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.19. Intereses por S/ 160 136,31 del préstamo de US\$ 264 245,00

En cuanto al destino del préstamo, señaló lo indicado anteriormente en cuanto a que la recurrente presentó un detalle con el destino, pero no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

indica, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.20. Intereses por S/ 37 331,63 del préstamo de US\$ 250 000,00

En este aspecto, refiere que del total ascendente a S/ 824 690,00 la recurrente presentó un archivo Excel con el detalle del destino por S/ 825 526,28 pero adjuntó documentación por S/ 328 561,32 y no presentó documentación por S/ 496 128,68, siendo que no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, en ese sentido, no acreditó el destino de tales abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.21. Intereses por S/ 145 919,60 del préstamo por US\$ 240 968,38

En cuanto al ingreso del préstamo, observó que algunos de los depósitos fueron efectuados en cuentas de y no de la recurrente. Adicionalmente, en cuanto al destino del préstamo indicó que si bien la recurrente presentó un detalle no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias de la titular de las cuentas de la referida empresa e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, por lo que no acreditó el destino de los abonos del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, en ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.22. Intereses por S/ 10 780,11 del préstamo de US\$ 197 000,00

En este extremo, señaló el mismo argumento del considerando anterior en lo referido al ingreso del préstamo y su destino, concluyendo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.23. Intereses por S/ 8 441,87 del préstamo de US\$ 187 203,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento del considerando anterior en lo referido al destino del préstamo referido, por no sustentar una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, concluyendo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.24. Intereses por S/ 33 898,38 del préstamo de US\$ 182 747,00

En cuanto al destino del préstamo, precisó que el primer abono se realizó en la cuenta del Banco Interbank, pero los cargos con los que intenta sustentar el destino se realizaron en otras cuentas e incluso con salida de caja, en ese sentido, no acreditó el destino de tales abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.25. Intereses por S/ 38 672,30 del préstamo de US\$ 178 028,00

En este extremo, advirtió que del flujo presentado todos los abonos fueron colocados con la misma fecha, además que no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.26. Intereses por S/ 95 525,93 del préstamo por US\$ 158 300,00

En este aspecto, indicó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo referido, por no sustentar una trazabilidad clara de la ruta del dinero, concluyendo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.27. Intereses por S/ 90 564,77 del préstamo por US\$ 150 000,00

En cuanto a la evaluación del destino del préstamo, refiere que, si bien la recurrente presentó un detalle con el destino por S/ 486 980,81, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Añadió que después del primer abono por US\$ 100 000,00 del 27 de febrero de 2017, el día 28 de febrero de 2017 observó un cargo del pago de cheque por US\$ 44 000,00 el cual no se encuentra en el detalle del destino presentado por la recurrente, desconociéndose su aplicación, siendo que en la misma fecha constan dos transferencias por US\$ 15 507,00 y 22 007,00 las cuales tampoco se muestran en el detalle del destino presentado; en cuanto a los cheques por US\$ 4 010,00 y US \$ 1 660,00 adjuntó cheques y las facturas por intereses de préstamos y regalías, sin embargo, no acreditó el ingreso de los préstamos que se señalan en dichas facturas y no acreditó que dicho destino se vincule con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta. Agrega que después del segundo abono por US\$ 50 000,00 de 28 de febrero de 2017, observó que el mismo día cargó un cheque por US \$ 10 000,00, el cual no se encuentra en el detalle del destino presentado por el contribuyente, además, que no acreditó el destino ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente respecto al resto del abono US \$144,330.00; en ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.28. Intereses por S/ 37 983,89 del préstamo por US\$ 148 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo referido, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.29. Intereses por S/ 18 093,13 del préstamo por US\$ 140 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.30. Intereses por S/ 65 688,89 del préstamo por US\$ 135 000,00

En cuanto al destino del préstamo, refiere que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, siendo que intenta sustentar el abono realizado el 8 de junio de 2018 en la Cuenta en Dólares BCP N° con dos operaciones realizadas en el Banco BBVA; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos ascendentes a US\$ 135 000,00 y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.31. Intereses por S/ 36 194,78 del préstamo por US\$ 130 000,00

Al respecto, en cuanto al destino del préstamo señala que si bien presentó un detalle no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos ascendentes a US\$ 130 000,00 y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.32. Intereses por S/ 25 503,78 del préstamo por US\$ 125 000,00

En este aspecto, indicó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.33. Intereses por S/ 8 623, 96 del préstamo por US\$ 120 000,00

En este aspecto, mencionó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero,



Tribunal Fiscal

N° 00061-12-2025

por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.34. Intereses por S/ 9 908,78 respecto del préstamo por US\$ 113 000,00

En este aspecto, consignó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.35. Intereses por S/ 4 837,88 del préstamo por US\$ 95 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.36. Intereses por S/ 13 927,06 del préstamo por US\$ 80 000,00

En este aspecto, indicó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.37. Intereses por S/ 9 907.56 del préstamo por US\$ 71 613.00

En este aspecto, refirió el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.38. Intereses por S/ 2 306.85 del préstamo por US\$ 65 000.00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.39. Intereses por S/ 3 596.52 del préstamo por US\$ 62 674.75

5.40. Intereses por S/ 2 787.96 respecto del préstamo por US\$ 60 000.00

En cuanto a la evaluación del destino, de la revisión del estado de cuenta presentado observó que a la fecha del abono, esto es, 3 de diciembre de 2019 la recurrente contaba con un saldo de US\$ 397 712,99 y al 31 de diciembre de 2019 cerró con un saldo de US\$ 401 454, 97, siendo su saldo más bajo el 17/12/2019 con US\$ 397 711,14 por lo que no necesitaba de financiamiento alguno, asimismo, si bien presentó un detalle con el destino por S/ 204 782,48 no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino del abono ascendente a US\$ 60 000,00 y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.41. Intereses por S/ 1 792,26 del préstamo por US\$ 60 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.42. Intereses por S/ 5 972,24 del préstamo por US\$ 57 500,00

En este aspecto, expuso el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.43. Intereses por S/ 22 366,28 del préstamo por US\$ 50 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.44. Intereses por S/ 533,77 del préstamo por US\$ 45 119,04

En este aspecto, indicó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.45. Intereses por S/ 4 521,83 del préstamo por US\$ 45 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.46. Intereses por S/ 76,05 del préstamo por US\$ 45 000,00

En este aspecto, consignó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.47. Intereses por S/ 12 558,97 del préstamo por US\$ 41 200,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.48. Intereses por S/ 14 538,56 del préstamo por US\$ 35 250,00

En este aspecto, indicó el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

5.49. Intereses por S/ 414,05 por el préstamo por US\$ 35 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.50. Intereses por S/ 2 426,13 por el préstamo por US\$ 31 580,00

En este extremo, precisa que los abonos realizados se describen como entrega en efectivo en la cuenta de la empresa sin evidenciarse que hayan sido realizados por el acreedor, por lo que al no demostrarse el ingreso del préstamo, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.51. Intereses por S/ 2 728,39 por el préstamo por US\$ 31 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.52. Intereses por S/ 14 193,47 por el préstamo por US\$ 30 000,00

En este aspecto, señaló que los abonos realizados se describen que fueron entregas en efectivo en la cuenta de sin evidenciarse que hayan sido realizados por el acreedor, asimismo, si bien presentó un detalle con el destino no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con operaciones de , e incluso se observa de otra entidad financiera distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.53. Intereses por S/ 15 543,84 por el préstamo por US\$ 30 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.54. Intereses por S/ 1 886,90 por el préstamo de US\$ 29 000,00

En este aspecto, precisa que los abonos realizados se describen como un ingreso y una entrega en efectivo en la cuenta de la empresa siendo que si bien presentó un detalle con el destino no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones propias del titular de las cuentas de la referida empresa e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas al del abono y sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acredito el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.55. Intereses por S/ 211,25 por el préstamo de US\$ 25 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.56. Intereses por S/ 1 082,57 por el préstamo de US\$ 23 175,42

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.57. Intereses por S/ 339,90 por el préstamo de US\$ 20 000,00

Al respecto, refiere que si bien la recurrente presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias de la titular de la cuenta de e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas al del abono y sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.58. Intereses por S/ 5 162,40 por el préstamo de US\$ 17 426,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.59. Intereses por S/ 8 790,97 por el préstamo de US\$ 17 000,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.60. Intereses por S/ 762,37 por el préstamo de US\$ 15 313,45

En este extremo, señala que si bien presentó un detalle con el destino no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias de la titular de las cuentas de la empresa e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas al del abono y sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.61. Intereses por S/ 76,12 por el préstamo de US\$ 15 015,00

En este aspecto, señaló el mismo argumento de los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.62. Intereses por S/ 7 705,03 por el préstamo de US\$ 14 900,00

Al respecto, indicó que los abonos realizados corresponden a ingresos y entrega en efectivo en la cuenta de sin evidenciarse que hayan sido realizados por el acreedor, siendo que si bien presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias del titular de las cuentas de la referida empresa e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas al del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.63. Intereses por S/ 424,33 por el préstamo de US\$ 11 465,00

En este aspecto, reitero lo señalado en el considerando anterior.

5.64. Intereses por S/ 1 658,06 por el préstamo de US\$ 11 450,00

En este aspecto, reitero lo señalado en los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.65. Intereses por S/ 286,92 por el préstamo de US\$ 5 000,00

En este aspecto, reitero lo señalado en los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

5.66. Intereses por S/ 3 028,82 por el préstamo de US\$ 5 000,00

En este aspecto, precisó que el abono realizado corresponde a "Tran. Ctas. Terc. MB" en la cuenta de sin evidenciarse que haya sido realizado por el acreedor, siendo que si bien presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias de la titular de las cuentas de e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas al del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.67. Intereses por S/ 248,93 por el préstamo de US\$ 5 000,00

En este aspecto, indicó que el abono realizado corresponde a un ingreso en efectivo en la cuenta de sin evidenciarse que haya sido realizado por el acreedor, siendo que si bien presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con las operaciones propias de la titular de las cuentas de la referida empresa e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas al del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

5.68. Intereses por S/ 1 161,65 por el préstamo de US\$ 100 000,00

En este aspecto, reitero lo señalado en los considerandos anteriores, en lo referido al destino del préstamo, dado que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, por lo que concluyó que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo.

6. por el importe de S/ 659 988,14

Con relación al mencionado acreedor, refiere que la recurrente acreditó el ingreso del préstamo mediante cheques, siendo que, si bien presentó escrituras de mutuo, ello no acredita que el dinero haya sido otorgado por el acreedor, toda vez que de los referidos cheques no se evidencia quién lo adquirió. En cuanto a la evaluación del destino de los abonos, aduce que, de la revisión de los estados de cuenta presentados



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

observó que a las fechas del abono la recurrente contaba con un saldo suficiente, siendo que no necesitaba de financiamiento con una tasa de interés alta de 5.25% mensual. Por otro lado, en cuanto al detalle con el destino de los préstamos, aduce que la recurrente no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones, pues incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono sin relacionar las salidas de detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono antes citada; en ese sentido, no acreditó el destino de cada abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que tal aspecto no es deducible.

En cuanto a la cancelación de los intereses concluyó que en algunos casos no acreditó la cancelación de estos, siendo la cancelación de los intereses que si fueron acreditados no enerva las observaciones en torno a su falta de origen causalidad y destino.

Asimismo, precisó diversos aspectos por cada crédito efectuado por dicho acreedor, conforme a lo siguiente:

6.1 Intereses por S/ 108 035, 68 del préstamo de US\$ 90 000,00

Señala que mediante el Voucher de Diario de 28 de febrero de 2019 la recurrente compensó la Factura por US\$ 10 209,51 con la Nota de Crédito Electrónica , emitida por dicho acreedor, por lo que los intereses no se pagaron a dicha persona; del mismo modo, la Nota de Crédito Electrónica anuló la Factura referida al contrato de mutuo, siendo que la anulación de las Facturas vía Notas de Crédito no impacta en la cuenta de gastos financieros, según se observa del voucher de diario mencionado; igualmente, mediante Voucher de Diario de 20 de junio de 2019 la recurrente compensó las Facturas (anulada), emitidas por el acreedor con PTMO de FP (generando una deuda por pagar a por lo que los intereses no se pagaron al acreedor observado, siendo que observó un email mediante el cual el acreedor en calidad de Gerente de la empresa Constructora mencionó la forma en que manejaría el nuevo préstamo, como si fueran los titulares de dichos préstamos. Además, observó que mediante el Voucher de Diario de 31 de diciembre de 2019 la recurrente compensó los intereses calculados del préstamo de US\$ 176 013,88, según Factura por US\$ 52 093,28 con el importe de las facturas emitidas por la recurrente a y no por el acreedor en mención.

6.2 Intereses por S/ 194 069,61 del préstamo de US\$ 84 000,00

Señala que mediante el Voucher de Diario de 28 de febrero de 2019 la recurrente compensó la Factura por US\$ 8 261,35 con la Nota de Crédito Electrónica , emitida por dicho acreedor, por lo que los intereses no se pagaron a dicha persona; del mismo modo, la Nota de Crédito Electrónica anuló la Factura referida al contrato de mutuo, siendo que la anulación de las Facturas vía Notas de Crédito no impacta en la cuenta de gastos financieros, según se observa del voucher de diario mencionado; igualmente, mediante Voucher de Diario de 20 de junio de 2019 la recurrente compensó las Facturas E001-9 (anulada), emitidas por el acreedor con PTMO de FP (generando una deuda por pagar a por lo que los intereses no se pagaron al acreedor observado. Además, observó que mediante el Voucher de Diario de 31 de diciembre de 2019 la recurrente compensó los intereses calculados del préstamo de US\$ 84 000,00, según Factura por US\$ 24 860,74 con el importe de las facturas emitidas por la recurrente a evidenciándose que los intereses fueron recibidos por tal empresa y no por el acreedor en mención.

6.3 Intereses por S/ 153 723,86 del préstamo de US\$ 127 000,00

Al respecto, precisa que la recurrente presentó el Estado de Cuenta en Dólares BCP N° de noviembre de 2018, del cual no se identifica el número del cheque entregado, asimismo si bien adjuntó la Escritura de mutuo, no acreditó que el dinero haya sido otorgado por el acreedor. Asimismo, en cuanto al importe de US\$ 65 000,00 según la Escritura Pública del Mutuo se emitió un cheque de gerencia a nombre de por estricta disposición de la deudora, siendo que según el Voucher de Diario se compensó con el préstamo de por lo que no se acreditó el ingreso de dicho cheque a las cuentas de la



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

empresa. Asimismo, precisa que mediante voucher de diario de 28 de febrero de 2019 se compensó la factura emitida por el importe de US\$ 14 791,51 con la Nota de Crédito Electrónica emitida por dicho acreedor, siendo que dicha nota de acredito anuló la factura emitida por el concepto de intereses del préstamo de US\$ 127 000,00, además la anulación de las facturas vías notas de crédito no impacta en la cuenta de gastos financieros como se aprecia del voucher de diario. Agrega, que mediante voucher de diario de 20 de junio de 2019 la recurrente compensó las facturas

19 emitida por el acreedor con PTMO de FP Crhristian, generándole una deuda por pagar, por lo que los intereses no se pagaron al acreedor. A su vez, aduce que según el email presentado por la recurrente se observó que fue emitido por el acreedor en calidad de gerente general de

el que hace referencia a la forma de manejar el nuevo préstamo como si fueran titulares de dichos préstamos, además mediante voucher diario de 31 de diciembre de 2019 la recurrente compensó los intereses calculados del préstamo de US\$ 176 013,88 según factura por US\$ 52 093,28 con el importe de las facturas emitidas por la recurrente a por lo que se evidencia que los intereses fueron recibidos por esta última empresa y no por la recurrente, careciendo de fehaciencia la procedencia del abono por US\$ 62 000,00.

En cuanto al importe de US\$ 65 000,00 compensado con el préstamo de , observó que no se acreditó el ingreso del préstamo de que originó dicha compensación, ni su destino y vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

En cuanto al destino del abono de procedencia no fehaciente por US\$ 62 000,00 si bien la recurrente presentó un detalle con el destino por S/ 209 490,30 no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar el detalle con el movimiento de salidas de la Cuenta en Dólares BCP N° , por lo que no acredító el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, procediendo el reparo de los gastos por intereses.

6.4 Intereses por S/ 204 158,99 del préstamo de US\$ 176 013,88

Al respecto, precisa que según la minuta presentada el importe del préstamo en cuestión proviene de los préstamos por US\$ 90 000,00 (saldo US\$ 49 013,88) y de US\$ 127 000,00, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente carece de fehaciencia la procedencia de los referidos abonos de US\$ 90 000,00 y de US\$ 62 000,00 y no acredító el ingreso del préstamo de US\$ 65 000,00; por lo que al no acreditar el destino de los préstamos tampoco se encuentra acreditado el destino de US\$ 176 013,88 y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

7.

7.1 Intereses por S/ 80 434,00 del préstamo de US\$ 40 000,00

Al respecto, precisa que la recurrente presentó documentación acreditando el ingreso del préstamo por US\$ 25 000,00 en la Cuenta en Dólares Interbank N° y del préstamo por US\$ 15 000,00 en la Cuenta en Dólares BBVA N° de diciembre de 2018. Asimismo, si bien presentó un detalle con el destino por S/ 134 798,222 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono.

En cuanto a la evaluación del destino del abono por US\$ 25 000,00, aduce que la recurrente solo presentó el Cheque N° por US\$ 2 442,50 emitido a nombre de Buchhammer, por lo que no se acredító la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta; del mismo modo, en cuanto al destino del abono por US\$ 15 000,00 señaló que de los estados de cuenta presentados de la Cuenta en Dólares BBVA N° se observó que del abono de 28 de diciembre de 2018 contaba con un saldo de US\$



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

275 519,11 y al 31 de diciembre de 2018 cerró con un saldo de US\$ 275 567,71 por lo que no necesitaba de financiamiento alguno y con una tasa alta de 5% mensual, además solo presentó los Cheques N° por US\$ 1 250,00 y US\$ 250,00 emitidos a nombre de Buchhammer, asimismo, de la lectura al estado de cuenta se observa que el 28 de diciembre de 2018 se observó un cargo por US\$ 12 000,00 por préstamo a por lo que la recurrente no ha acreditó la vinculación de estos desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que tal aspecto no es deducible.

7.2 Intereses por S/ 67 250,00 del préstamo de US\$ 50 000,00

Al respecto, señala que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte del acreedor, toda vez que si bien se observó el abono por dicha cantidad según el Estado de Cuenta en Dólares Interbank solo se hace referencia a "dep. Chq mismo banco". En cuanto a la evaluación del destino, aduce que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 164 993,19 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de otra entidad financiera distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Asimismo, precisa que la recurrente solo presentó el Cheque N° por US\$ 2 000,00 emitido a nombre de el detalle del destino presentado señala como préstamo a dicha persona, por lo que no se acredító la vinculación del desembolso con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, en ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

7.3 Intereses por S/ 63 681,91 del préstamo de US\$ 50 000,00

Al respecto, señala que no se acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte del acreedor, toda vez que si bien se observó el abono por dicha cantidad según el Estado de Cuenta en Dólares Interbank solo se hace referencia a "Dep. Chq Mismo Banco". En ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 164 623,73 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de otra entidad financiera distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Asimismo, precisa que la recurrente solo presentó los Cheques N° (no cobrado), por US\$ 2 000,00, 1 800,00, y US\$ 3 030,00, emitidos a nombre de y el detalle del destino presentado señala préstamo a dicha persona, por lo que no se acredító la vinculación del desembolso con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

7.4 Intereses por S/ 45 000,00 del préstamo de S/ 100 000,00

En este extremo indica que la recurrente presentó documentación que acreditó el ingreso del préstamo, siendo que en cuanto al destino del préstamo si bien presentó un detalle con el destino por S/ 99 488,49 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otra entidad financiera distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no se acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora, por ende, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

8. Intereses por S/ 255 925,34 del préstamo de US\$ 400 000,00

Al respecto, señala que no se acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte del acreedor, toda vez que si bien se observó el abono por dicha cantidad según el estado de cuenta en dólares Interbank N° solo se hace referencia a "transferencia". Asimismo, en cuanto a la evaluación del destino señaló que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 1 290 719,85 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

salidas de caja y otra entidad financiera distinta a la del abono, por lo que no se acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora, por ende, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

9. , intereses por S/ 243 345,16

Respecto de la cancelación de los intereses por cada préstamo otorgado por dicho acreedor, precisa que la recurrente solo presentó un cálculo y el voucher de diario por la contabilización del gasto por interés, mas no presentó las facturas correspondientes, ni acreditó el pago de los intereses. Asimismo, aduce que respecto a la cancelación de los intereses que si fueron pagados, estos no enervan las observaciones en torno a su falta de causalidad y destino.

Asimismo, precisa diversos aspectos por cada préstamo realizado, según lo siguiente:

9.1 Intereses por S/ 23 815,46 del préstamo de S/ 200 000,00

Al respecto, precisa que la recurrente presentó documentación que acreditó el ingreso del préstamo y si bien presentó un detalle con el destino del mismo, el ingreso fue realizado en la Cuenta en Soles BBVA N° mientras que la salida que detalla la recurrente se registra en la Cuenta en Soles BCP N° según Cheque N° por S/ 306 461,55.

9.2 Intereses por S/ 8 650,95 del préstamo por S/ 150 000,00

En este extremo, precisa que la recurrente presentó documentación que acreditó el ingreso del préstamo y si bien presentó un detalle con el destino por S/ 149 998,93 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono. Asimismo, refiere que solo presentó el estado de cuenta consolidado del BANBIF de junio 2015, estado de cuenta del BCP, estado de cuenta del Scotiabank en Dólares de junio 2015 y Reporte de Saldo y Detalle de Cuenta de la Cuenta en Soles BBVA N° sin presentar documentación que sustente las salidas de dinero que consignó en el detalle del destino presentado y tampoco las relacionó con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no acreditó el destino del abono y su vinculación con la generación renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

9.3 Intereses por S/ 35 736,59 del préstamo por S/ 300 000,00

Señala que según el Estado de Cuenta Corriente de la Cuenta en Soles BCP N° el 6 de julio de 2016 se observó un abono del préstamo, que tiene como detalle "Trans. Bco. Scotiabank" pero no se evidencio que esta haya sido realizada por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte de dicho acreedor; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 299 999,16 no ha sustentado una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no se acreditó el destino del abono ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

9.4 Intereses por S/ 38 465,40 del préstamo por S/ 325 000,00

Señala que según el Estado de Cuenta Corriente de la Cuenta en Soles BCP N° se observó el abono del préstamo, que tiene como detalle "BCR- Scotiabank Perú" pero no se evidenció que esta haya sido realizada por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte de dicho acreedor; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 324 998,75 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

se acreditó el destino del abono ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

9.5 Intereses por S/ 97 248,40 del préstamo por US\$ 250 000,00

Señala que según el Estado de Cuenta Corriente de la Cuenta en Dólares Scotiabank N°

65 se observó el abono del préstamo, que tiene como detalle “transferencia” pero no se evidenció que esta haya sido realizada por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte de dicho acreedor; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 744 385,00 observó que el ingreso fue realizado en la cuenta antes descrita mientras que la salida se registra en la Cuenta en Dólares BCP N° por US\$ 265 000,00, por lo que no se acreditó el destino del abono ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

9.6 Intereses por S/ 37 847,08 del préstamo por US\$ 100 000,00

Señala que según el Estado de Cuenta Corriente de la Cuenta en Dólares Scotiabank N°

observó el abono del préstamo que tiene como detalle “transferencia”, pero no se evidenció que esta haya sido realizada por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo por parte de dicho acreedor; asimismo, en cuanto al destino del préstamo si bien presentó un detalle con el destino por S/ 314 944,32 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, además que solo presentó estados de cuenta pero no adjuntó documentación sustentatoria del destino, por lo que no se acreditó el destino del abono ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

9.7 Intereses por S/ 514, 38 del préstamo por US\$ 20 000,00

Señala que la recurrente presentó documentación que acreditó el ingreso del préstamo y si bien presentó un detalle con el destino por S/ 65 009,47 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de otras entidades financieras distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono y tampoco presentó documentación que sustente dichas salidas, por lo que no se acreditó el destino del abono ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

9.8 Intereses por S/ 2 559,00 del préstamo por US\$ 25 000,00

Señala que la recurrente presentó documentación que acreditó el ingreso del préstamo y si bien presentó un detalle con el destino del abono, de la revisión de los estados de cuenta presentados de la Cuenta en Dólares BBVA N° observó que a la fecha del abono de 14 de noviembre de 2018 contaba con un saldo de US\$ 325 299,73 al 29 de noviembre de dicho año y cerró con US\$ 275 914,18 y durante diciembre de 2018 mantuvo un saldo superior a este, siendo que al 1 de enero de 2019 su saldo era de US\$ 275 567,71 por lo que no necesitaba de financiamiento alguno. Asimismo, si bien presentó un detalle con el destino por S/ 84 457,98 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono y el único cheque relacionado con la cuenta del abono es el N° por US\$ 5 000,00 que figura antes del abono realizado, por lo que no se acreditó el destino del abono ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

10. intereses por S/ 217 642,93

10.1 Intereses por S/ 151 247,93 del préstamo por S/ 1 610 535,26 y S/ 1 792 800,00

En cuanto al ingreso del préstamo, observó que según el Estado de Cuenta en Soles BCP N° de diciembre de 2014 figuran dos abonos de los préstamos que tienen como descripción "Entr. Efec. " y "Entr. Efec. " pero no se evidencia que hayan sido realizadas por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo. Asimismo, según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Soles BCP N°

de diciembre 2014, observó que el mismo día de los abonos 31/12 figuran dos cargos en cuenta por los cheques " " por los mismos importes de los abonos, los cuales fueron anteriores a los depósitos, de lo que se concluye que dichos importes fueron retirados de la cuenta para luego ser depositados nuevamente, no constituyendo préstamos del acreedor; asimismo, en cuanto al destino del préstamo, observó que el saldo de la cuenta a la fecha de entrega de efectivo ascendía a S/ 2 972,542,36 sin evidenciarse la necesidad del financiamiento de estos préstamos y si bien presentó un detalle con el destino respecto del abono de S/ 1 792 800,00 no adjuntó detalle del destino ni sustentó la trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no se acreditó el destino de los abonos en cuestión ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

10.2 Intereses por S/ 66 395,00 del préstamo por US\$ 500 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, observó que según el Estado de Cuenta en Soles BCP N° de julio de 2015 figuran dos abonos de los préstamos que tienen como descripción "Entr. Efec. " y "Entr. Efec. " pero no se evidencia que hayan sido realizadas por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; asimismo, en cuanto al destino del préstamo, adujo que si bien presentó un detalle con el destino respecto del abono de S/ 1 551 706,31 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones e incluso observó salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no se acreditó el destino de los abonos en cuestión ni su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho préstamo.

11. intereses por S/ 191 115,43

11.1 Intereses por S/ 181 654,54 por el préstamo de US\$ 221 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, observó que según el Estado de Cuenta en Soles BCP N° de abril de 2015 figuran tres abonos de los préstamos que tienen como descripción "Entr. Efec. " y "Entr. Efec. " pero no se evidencia que hayan sido realizadas por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; asimismo, según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BCP N° de abril de 2015, el mismo día de los abonos de 11 de abril se observó cuatro cargos en cuenta que fueron anteriores a los depósitos, por lo que dichos importes primero fueron retirados de la cuenta para luego nuevamente depositarlos, no constituyendo préstamos de dicho acreedor. En cuanto al destino del préstamo, indicó que si bien la recurrente presentó un detalle con el destino respecto del abono solo adjuntó las Notas de Crédito N° " " por la devolución de pago de los Lotes " " y el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BCP N° " en las que figuran los cargos por cheques, siendo que no presentó tales cheques y no acreditó el ingreso del dinero que originó la devolución, tampoco adjuntó el comprobante de pago, ni la contabilización de la venta; en ese sentido, no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

11.2 Intereses por S/ 9 460,89 por el préstamo de US\$ 279 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, señaló que según los vouchers presentados y los estados de cuenta los abonos se describen como ingresos en efectivo, entregas en efectivo, transferencias y depósitos en efectivo, pero no se evidencia que hayan sido realizados por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 933 892,70 no sustentó la trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica por cada abono, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar la salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no se acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

12. intereses por S/ 175 365,00 del préstamo por US\$ 150 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, señaló que según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BBVA N° de marzo de 2019 se observó el abono del préstamo con la glosa "Dep PB N: pero no se evidencia que hayan sido realizados por el acreedor, por lo que no se acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que el saldo de la cuenta a la fecha del depósito ascendía a US\$ 398 580,57, no evidenciándose la necesidad del financiamiento, pues si bien presentó un detalle con el destino por S/ 496 262,94 no sustentó la trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar la salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no se acredító el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

13. intereses por S/ 160 148,00

13.1 Intereses por S/ 120 150,00 por el préstamo de US\$ 150 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, observó que según el Estado de Cuenta en Dólares BCP N° de julio de 2018 figuran dos abonos de los préstamos que tienen como descripción "Entr. Efec. y "Entr. Efec. y según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Soles BBVA N° de julio de 2018 se observó un abono con la glosa "Ingreso en efectivo", pero no se evidencia que hayan sido realizados por el acreedor, por lo que no acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo. Agrega que según el Estado de Cuenta Corriente en Dólares BCP N° el mismo día de los abonos de 10 de julio se observaron dos abonos en cuenta por los Cheques N° por los mismos importes, los cuales fueron anteriores a los depósitos, por lo que dichos importes primero fueron retirados de la cuenta para luego nuevamente ser depositarlos, no constituyendo préstamos del acreedor; en ese sentido, al no mostrarse el ingreso del préstamo la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 492 128,37, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono; en ese sentido, no acredító el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, no siendo deducible los gastos financieros por intereses en este extremo.

13.2 Intereses por S/ 39 998,00 por el préstamo de US\$ 50 000,00

Al respecto, precisa que según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BBVA N° de diciembre de 2018 observó que el 11 de diciembre registra dos abonos de US\$ 25 000,00 que indican "Ingreso en efectivo", pero no se evidencia que hayan sido realizados por dicho acreedor, por lo que no acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, además que el saldo de la cuenta a la fecha del depósito ascendía a US\$ 350 034,15 sin evidenciarse la necesidad del financiamiento del préstamo y por otro



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

lado, si bien presentó un detalle con el destino por S/ 168 800,00 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otra entidad financiera distinta a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no acreditó el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, no siendo deducible tales gastos financieros por intereses.

14. , intereses por S/ 140 724,72

14.1 Intereses por S/ 3 175,07 por el préstamo de US\$ 60 000,00.

En cuanto al ingreso del préstamo refiere que según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BCP N° de julio de 2018 observó el abono de US\$ 55 800,00 con la glosa "Entr. Efec. sin evidenciarse que haya sido realizado por dicho acreedor, por lo que no acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo, siendo que por el importe de US\$ 4 200,00 presentó un reporte de un pantallazo de Contasof respecto de la compensación de la Cuenta sin embargo, no acreditó las obligaciones con dicho proveedor, por lo que no se acreditó el ingreso de dicho importe; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, pues si bien presentó un detalle con el destino por S/ 182 427,92 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, no habiendo acreditado el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que no es deducible de la renta los gastos financieros por intereses relacionados a dicho abono, procediendo al reparo de dichos gastos.

14.2 Intereses por S/ 137 549,65 por el préstamo de US\$ 100 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo refiere que la recurrente acreditó el ingreso del préstamo ascendente a US\$ 60 000,00, siendo que los demás abonos se describen como entregas en efectivo y depósito de contingencia, pero no se evidencia que estos hayan sido realizados por el acreedor, por lo que no acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo, siendo que por el importe de US\$ 5 533,00 presentó un reporte de un pantallazo de contasoft respecto de la compensación de la Cuenta pero no acreditó las obligaciones con el proveedor, por lo que no se acreditó el importe como préstamo. Asimismo, indica que respecto del abono que acreditó, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Precisa, que observó que las salidas relacionadas a la cuenta de abono solo suman US\$ 18 982,00 y solo presentó el Cheque N° por US\$ 3 678,00 y las Facturas N° emitidos a por intereses de préstamo; sin embargo, no acreditó el ingreso ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta o el mantenimiento de su fuente generadora. Además, respecto de los demás abonos no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta, en ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono, procediendo el reparo respectivo.

15. intereses por S/ 111 561,99

Al respecto, precisa que no presentó documentación que acredite el ingreso de un préstamo, siendo que las facturas por intereses fueron anuladas con las notas de crédito presentadas, además, que según el voucher presentado la recurrente compensa facturas con notas de crédito, mas no anula el gasto financiero contabilizado, por lo que no es deducible los gastos financieros por los intereses contabilizados, procediendo el reparo a la renta de dichos gastos.

16

intereses por S/ 102 811,97



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

16.1 Intereses por S/ 25 012,50 del préstamo por US\$ 30 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo refiere que según el Estado de Cuenta Corriente en Dólares BCP N° de abril de 2019, observó un abono de US\$ 30 000,00 con la glosa "Entr. Efec. sin evidenciarse que haya sido realizado por el acreedor, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; en ese sentido, ya no resulta aplicable la evaluación del destino, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 99 283,12, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observó salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Asimismo, precisa que, de las salidas relacionadas a la cuenta del abono, solo suman US\$ 5 825,07 del cual solo presentó la transferencia a por US\$ 3 415,99, sin embargo, no acredító la vinculación de dicho desembolso con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta.

16.2 Intereses por S/ 77 799,47 del préstamo por US\$ 244 538,00

En cuanto al ingreso del préstamo refiere que según el Estado de Cuenta Corriente en Dólares BCP N° de abril y setiembre de 2019, estas se describen como abonos en entregas en efectivo sin evidenciarse que hayan sido realizados por el acreedor, por lo que no se acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo, asimismo, según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BCP N° de setiembre de 2019, respecto de los abonos de US\$ 22 000,00 y US\$ 37 538,00, US\$ 45 000,00 y US\$ 45 000,00 de fecha 20 de setiembre, se observa cuatro cargos en cuenta en cheques por los mismos importes de los abonos, los que fueron anteriores o iguales a los depósitos, por lo que los importes primero fueron retirados de la cuenta para luego ser depositados nuevamente, no constituyendo préstamos del acreedor. En ese sentido, ya no resulta aplicable la evaluación del destino, pues si bien presentó un detalle con el destino por S/ 718 707,75, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, asimismo, observó que la recurrente incluyó en su detalle del destino cheques cargados antes o al mismo tiempo que los abonos, siendo que los Cheques N° fueron emitidos a por devolución de préstamo, sin acreditar el ingreso del dinero que originó dicha devolución, no acreditando su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta. Por tanto, al no acreditar el destino de los abonos y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo.

17. intereses por S/ 93 828,00

Al respecto, precisa que la recurrente presentó documentación acreditando el ingreso del cheque de gerencia emitido por el Banco GNB por US\$ 100 000,00 en la Cuenta en Dólares N° y la escritura de mutuo, sin embargo, ello no acredita que el dinero haya sido otorgado por el acreedor en mención, toda vez que en el referido cheque no se evidencia quién lo recibió, por lo que al no acreditar fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo, no resulta aplicable la evaluación del destino, además, si bien presentó un detalle con el destino por S/ 331 397,37, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Precisa que del detalle presentado se extrajo las salidas relacionadas a la cuenta del abono que solo suman US\$ 23 463,32, observándose que los cheques relacionados a estos importes fueron emitidos a sin embargo, no acredító la vinculación de los desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono, procediendo el reparo a la renta de dichos gastos.

18. intereses por S/ 89 129,50



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

18.1 Intereses por S/ 75 007,00 del préstamo de US\$ 50 000,00

Al respecto, precisa que la recurrente presentó documentación acreditando el ingreso del cheque emitido por el BBVA por el importe del préstamo en la cuenta en dólares N° y la escritura del mutuo, sin embargo, ello no acredító que el dinero haya sido otorgado por el acreedor, ya que no se evidencia quién adquirió el cheque, por lo que no se acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con un detalle con el destino por S/ 164 989,82, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, al mezclarse con otras operaciones e incluso observó salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no acredító el destino del abono y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros relacionados a este préstamo.

18.2 Intereses por S/ 14 122,50 del préstamo de US\$ 70 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que según los Estados de Cuenta Corriente del BCP en Soles N° y en Dólares N° se describen que los abonos fueron entregas en efectivo, sin evidenciarse que estas hayan sido realizadas por el acreedor, por lo que no acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; en ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con la ruta del dinero que indica, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que no acredító el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

19

intereses por S/ 83 485,45 del préstamo por S/ 1 200

000,00

Al respecto, precisa que la recurrente adjuntó documentación que acredító el ingreso del préstamo y en cuanto al destino del mismo, indicó que si bien presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observó salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, asimismo, solo presentó los estados de cuenta y no adjuntó documentación sustentatoria del destino del préstamo ni acredító su vinculación con la generación de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

20.

intereses por S/ 78 162,37

20.1 Intereses por S/ 1 235,29 del préstamo por S/ 100 000,00

Al respecto, precisa que la recurrente adjuntó documentación que acredító el ingreso del préstamo y en cuanto al destino del mismo, indicó que si bien presentó un detalle con el destino no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, al mezclarse con otras operaciones e incluso observó salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Precisa que las salidas relacionadas a la cuenta del abono solo suman S/ 21 480,54 y solo presentó un cheque emitido a nombre de

referido a un préstamo, sin embargo, no acredító la vinculación de dicho desembolso con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

20.2 Intereses por S/ 76 630,08 del préstamo por US\$ 302 185,33

En cuanto al ingreso del préstamo señaló que según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BCP N° observó en total US\$ 302 185,33 de abonos, siendo que por la hora de cada operación, advirtió que primero se realizaron transferencias de la cuenta de la recurrente



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

a la cuenta del acreedor y luego esos mismos importes fueron transferidos nuevamente a la primera cuenta, es decir, solo retornaron los importes transferidos inicialmente, pero no constituyen préstamos del acreedor; asimismo, en cuanto al abono por S/ 73 500,00 realizado en la Cuenta en Soles BCP N°

solamente se indica que es una transferencia de terceros, pero no se acredita que haya sido realizado por el acreedor; en ese sentido, al no acreditarse el ingreso de los préstamos, no resulta aplicable la evaluación del destino, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 999 260,02, se incluyó en dicho detalle a las transferencias cargadas antes que los abonos por lo que no pueden formar parte del destino de dichos abonos. Precisa, que presentó cheques emitidos a nombre de referidos a devolución de préstamo, sin embargo, no

nombrado anteriormente, se considera que no se ha acreditado la devolución del préstamo, sin embargo, no acreditar el ingreso del dinero que originó dicha devolución ni la vinculación de dicho desembolso con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, siendo que presentó vouchers de cargo en la cuenta en dólares del BCP del acreedor por las transferencias a la cuenta en dólares de la recurrente, en ese sentido, al no acreditarse el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

20.3 Intereses por S/ 297.00 del préstamo por US\$ 26.000.00

En cuanto al ingreso del préstamo refiere que según el estado de cuenta corriente de la Cuenta en Dólares BCP N° observó un abono de US\$ 26 000,00 con fecha 28 de junio de 2019, con el detalle de transferencia de terceros, sin evidenciarse que haya sido realizado por el acreedor, por lo que no se acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo; asimismo, al no demostrarse el ingreso, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 85 101,72, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de otras entidades financieras distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono, por lo que al no acreditar el destino de préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no es de deducible de la renta neta los gastos financieros relacionados a los intereses en este extremo.

21.

intereses por S/ 72 000,00 del préstamo por S/ 300 000,00

Al respecto, precisa que la recurrente presentó documentación que acreditó el ingreso del préstamo, siendo que, si bien presentó un detalle con el destino, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones, e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades bancarias distintas a la del abono, sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Agrega que las salidas relacionadas a la cuenta del abono suman S/ 143 814,67, de las cuales solo presentó cheques, notas de crédito, constancia de transferencia a nombre de

sin embargo, no acreditó el ingreso de los préstamos ni la vinculación de estos desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta. En ese sentido, tales gastos financieros por los intereses relacionados a dicho préstamo no son deducibles.

22.

intereses por S/ 63 000,01 del préstamo por US\$ 158 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación solo respecto del importe de US\$ 18 000,00, toda vez que los demás abonos se describen como transferencias y entregas en efectivo, sin evidenciar que hayan sido realizados por el acreedor, por lo que no acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo. En ese sentido, la evaluación del destino ya no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 522 266,30 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Agrega que respecto de las salidas relacionadas a la cuenta del abono GNB-ME, observó que estas suman S/ 71 246.97 de las cuales solo presentó un cheque a nombre de

el voucher de depósito en cuenta en soles BCP a



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

factura por pago de intereses adelantado, sin embargo, no acreditó el ingreso de los préstamos ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, asimismo, respecto del abono por US\$ 18 000,00 observó un movimiento anterior a la fecha del abono, siendo que las salidas relacionadas a la cuenta del abono, sin considerar la del 29 de abril suman S/ 33 624,52 (US\$ 9 884,88), respecto de los cuales presentó cheques, constancia de transferencia y facturas, no acredito el ingreso de los préstamos, ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora. En ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

23. intereses por S/ 47 279,60 del préstamo por US\$ 190 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que si bien la recurrente presentó los cheques de gerencia, ello no acredita que el dinero fue otorgado por el acreedor, toda vez que no se evidencia quién los adquirió, por lo que no acreditó fehacientemente el ingreso del préstamo, asimismo, si bien del Estado de Cuenta de Scotiabank N° se observa un abono por US\$ 166 000,00 por concepto de depósito de cheque de gerencia, no se identifica el número y respecto del Cheque de Gerencia del BCP N° por US\$ 24 000,00 del 21 de octubre de 2014 no se acredító el ingreso a su cuenta. En ese sentido, al no demostrar el ingreso del préstamo, la evaluación del destino no resulta aplicable, siendo que si bien presentó un detalle con el destino por S/ 533 882,90 no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica, al mezclarse con otras operaciones e incluso se observa salidas de caja y de otras entidades financieras distintas a la del abono sin relacionar las salidas del detalle con el movimiento de salidas de la cuenta del abono. Agrega que de las salidas relacionadas a la cuenta del abono la recurrente presentó estados de cuenta, pero no acredító la vinculación de los desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, En ese sentido, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados a dicho abono.

24. intereses por S/ 40 345,20

24.1 Intereses por S/ 33 327,00 del préstamo por US\$ 20 000,00

Al respecto, en cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que acredító el ingreso del préstamo, siendo que en relación al destino del mismo, si bien presentó un detalle, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, siendo que ningún importe que refiere tiene relación con la cuenta en donde se registró el abono, además si bien presentó cheques emitidos de las cuentas de 10 acredító tener la vinculación de estos desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, por lo que no acredító el destino del préstamo, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo.

24.2 Intereses por S/ 7 018,20 del préstamo por US\$ 50 000,00

Al respecto, en cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que acredító el ingreso del primer préstamo, pero en cuanto a parte del mismo no se evidencia que haya sido realizado por el acreedor, toda vez que el abono se describe como transferencia de cuenta de terceros. Asimismo, en cuanto al destino del préstamo, observó que la recurrente a la fecha del abono y al cierre del mes contaba con un saldo que no evidencia la necesidad del financiamiento, siendo que si bien presentó un detalle, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, además, solo observó un movimiento de destino de la cuenta del abono, pero no presentó documento sustentatorio, por lo que los demás movimientos corresponden a otras cuentas, en ese sentido, no acredító el destino del préstamo y la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo.

25 intereses por S/ 39 98,00 del préstamo de US\$ 100 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, señala que la recurrente presentó el voucher de depósito en el banco Interbank, pero no presentó el estado de cuenta respectivo, no evidenciándose que haya sido realizado por la acreedora, por lo que no se acredító fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo. Asimismo, en



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

cuanto al destino del préstamo no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, además que de la revisión al detalle presentado no se observan salidas en la cuenta del Interbank, por lo que no acreditó la vinculación de los desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al abono.

26. intereses por S/ 33 721,80 del préstamo por US\$ 70 000,00

En relación al ingreso del préstamo, refiere que, del estado de cuenta presentado, observó un abono con la descripción de entrega con cheques por el importe del préstamo, pero no se evidenció que haya sido realizado por el acreedor, por lo que no acreditó fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo. Asimismo, en cuanto del destino del préstamo, indicó que del detalle presentado no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, siendo que de las salidas relacionadas al abono solo presentó diversos cheques sin acreditar el ingreso de los préstamos ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo.

27. intereses por S/ 33 594,00 del préstamo por US\$ 50 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que lo acreditó. Asimismo, en cuanto del destino del préstamo, indicó que del detalle presentado no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, siendo que de las salidas relacionadas al abono solo presentó diversas constancias de transferencias respecto al pago a cuenta de intereses y facturas, así como cheques, sin acreditar el ingreso de los préstamos ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo.

28. intereses por S/ 25 873,98

28.1 Intereses por S/ 15 789,48 del préstamo por S/ 150 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que lo acreditó. Asimismo, en cuanto del destino del préstamo, indicó que del detalle presentado no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, siendo que de las salidas relacionadas al abono solo presentó diversas constancias de transferencias y cheques, sin acreditar la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo. Finalmente, en cuanto a la cancelación de los intereses, precisó que la recurrente presentó lo solicitó.

28.2 Intereses por S/ 10 084,50 del préstamo por US\$ 30 000,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que lo acreditó. Asimismo, en cuanto del destino del préstamo, indicó que del detalle presentado no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, siendo que la única salida de dinero relacionada a la cuenta del abono, asciende al importe de S/ 6 024,60, del cual solo presentó un cheque emitido a y factura emitida por dicha persona a nombre de la recurrente por comisión de venta de casa; sin embargo, no acreditar la vinculación de los desembolsos con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no acreditar el destino del préstamo y por ende, no es deducible de la renta neta los gastos financieros por los intereses relacionados al préstamo.

29. préstamo de S/ 100 000,00 e intereses por S/ 15 000,00

En este extremo, refiere que no se acreditar que el dinero hay sido otorgado por el acreedor, toda vez que solo presentó un cheque de gerencia y escritura de mutuo, siendo que dicho cheque no evidencia quién lo adquirió. Asimismo, en cuanto al destino del préstamo, refiere que del detalle presentado no presentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, pues se mezcla con otras operaciones, salidas de caja y entidades financieras distintas a la del abono, siendo que la única salida relacionada al abono, solo asciende al importe de S/ 6,50, por lo que no acreditar el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

30. préstamo de US\$ 30 000,00 e intereses por S/ 10 084,50

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que lo acreditó. Asimismo, en cuanto del destino del préstamo, indicó que del detalle presentado no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, pues se mezcla con otras operaciones, salidas de caja y entidades financieras distintas a la del abono, siendo que las únicas salidas de dinero relacionada a la cuenta del abono, asciende al importe de S/ 334,20, por lo que no acreditó el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

31. , préstamo de S/ 85 000,00 e intereses por S/ 6 460,00

En cuanto al ingreso del préstamo, refiere que la recurrente presentó documentación que lo acreditó. Asimismo, en cuanto del destino del préstamo, indicó que del detalle presentado no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, pues se mezcla con otras operaciones y salidas de entidades financieras distintas a la del abono, siendo que los destinos más importantes se realizaron en la cuenta BBVA - ME y respecto de la cuenta del abono BBVA - MN solo detalló como destino el importe de S/ 1 869,00, de los cuales solo presentó cheque emitido por devolución de préstamo, sin acreditar el ingreso de este ni la vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que no acreditó el destino del préstamo y su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta.

32. préstamo de S/ 84 915,00 e intereses por S/ 3 574,02

En este extremo, señala que la recurrente no acreditó fehacientemente el ingreso del préstamo, toda vez que de los voucher de depósitos en efectivo no se evidencia que estos hayan sido realizados por el acreedor. Asimismo, en cuanto al destino del préstamo, refiere que no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero, pues se mezcla con otras operaciones e incluso se observa salidas de otra entidad financiera distinta a la del abono, siendo que la única salida relacionada a la cuenta del abono solo asciende a S/ 35 000,00, del cual solo presentó nota de crédito electrónica emitida por la recurrente a dicho acreedor por devolución total de pago a cuenta de lote, además, del reporte de movimientos bancarios se aprecia el cargo de un cheque por dicho importe el cual no fue presentado, desconociéndose a su beneficiario, por lo que no acreditó el ingreso de este pago a cuenta de lote ni la vinculación la generación de renta o el mantenimiento de la fuente generadora de renta y, por ende, no acreditó el destino del préstamo, no siendo deducible de la renta neta los gastos financieros por intereses relacionados a él.

Que mediante Requerimiento N° notificado el 29 de marzo de 2023 (fojas 2586 a 2597), la Administración le comunicó a la recurrente las observaciones formuladas en la fiscalización, detalladas en el Resultado de Requerimiento N° a fin de que, de considerarlo pertinente, presente sus descargos adjuntando documentación fehaciente y preconstituida, siendo que de no desvirtuar las observaciones procedería a efectuar los reparos respectivos.

Que así, en cuanto al Punto 1 referido a gastos financieros no sustentados, indicó que la recurrente no acreditó documentariamente el ingreso y/o destino de los préstamos que originaron el gasto financiero por intereses ascendentes a S/ 10 533 670,84, pues de la documentación presentada observó que en algunos casos acreditó el ingreso de los préstamos, pero no el destino, siendo que en otros casos no acreditó que los abonos constituyan un préstamo y, si bien presentó detalles respecto del destino, no sustentó una trazabilidad clara de la ruta del dinero que indica al mezclarse con otras operaciones, habiendo observado que las salidas de caja y de otras entidades financieras son distintas a la del abono y que no relacionó las salidas del detalle presentado con el movimiento de la fuente generadora de renta, por lo que se procedió a reparar los gastos financieros correspondientes, precisando que los argumentos y los motivos determinantes de las observaciones por cada uno de los ítem fueron expuestos en el Punto 1 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N°

Que mediante escritos presentados el 22, 24, 26 y 27 de abril de 2023 (fojas 702, 929 a 933, 1088 a 1091, 1334, 1553 a 1557, 2195 a 2213, 2291 a 2309, 2390 a 2408, 2431 y 2437 a 2455), la recurrente absolvio el referido requerimiento en cuanto al Punto 1 por los gastos financieros, señalando que envía información parcial con documentación de los préstamos obtenidos de sus acreedores de



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

así como del destino del crédito y; precisa, que de existir otras entidades financieras distintas a la del abono e incluso de la cuenta de con fecha 28 de junio de 2017 mediante Acta de Junta Universal de Accionistas acordó usar las cuentas corrientes bancarias de dicha empresa para ser utilizadas por ella a fin de captar los depósitos de sus clientes, cumplir con sus obligaciones ante proveedores, personal y terceros, por lo que para tal efecto, refiere adjuntar copia del Libro de Actas de Junta General N° 03 y copia de los folios 22 a 24 del Libro de Actas.

Que agrega que respecto de sus acreedores

estos devengen gastos por intereses financieros por estar destinados los préstamos obtenidos a diferentes compras y gastos de períodos anteriores al ejercicio 2018, siendo que el sustento documentario del destino de los préstamos solicitados de dichos acreedores corresponde a años prescritos, no existiendo una norma que ampare a la Administración solicitar tal sustento, toda vez que no se puede extender las disposiciones tributarias a supuestos distintos a los señalados en la Ley, pues no habría seguridad jurídica en materia tributaria.

Que mediante el Punto 1 del Anexo N° 1 al Resultado del Requerimiento N° , notificado el 29 de mayo de 2023 (fojas 216 a 701), la Administración dejó constancia de los escritos y documentación presentada por la recurrente en las fechas antes citadas, siendo que reiteró los fundamentos de su reparo efectuado en el Resultado de Requerimiento N° y concluyó que revisada la documentación adicional presentada por la recurrente no acreditó tener derecho a la deducción de los gastos financieros contabilizados en la cuenta 67, al no acreditar el ingreso y/o destino de los préstamos, por lo que resulta procedente el reparo a la renta neta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019. Asimismo, en cuanto al Acta de Junta Universal de Accionistas, refiere que la misma no contempla el uso de las cuentas de , para los depósitos o abonos de préstamos recibidos, además que no presentó autorización por parte de dicha empresa para el uso de dichas cuentas.

Que por otro lado, con relación al argumento de la recurrente respecto a que el sustento documentario del destino de los préstamos de algunos de sus acreedores corresponden a años prescritos, hace referencia al Informe N° y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 09910-11-2021 que indican que la Administración se encuentra facultada para obtener información de períodos prescritos, en tanto dicha información sea necesaria para establecer la obligación tributaria de un periodo no prescrito que está siendo materia de una fiscalización.

Que según se aprecia del Comprobante de Información Registrada (10509), la recurrente tiene como actividad económica principal la correspondiente a la CIIU 45207: Construcción de Edificios Completos y como actividad económica secundaria la CIIU 70200: Actividades Inmobiliarias por Retribución.

Que de lo actuado en el procedimiento de fiscalización, se advierte que el cuestionamiento de la Administración respecto del reparo a los gastos financieros por los intereses por préstamos deducidos por la recurrente, al amparo del inciso a) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentra referido a la necesidad del financiamiento recibido, así como a la fehaciencia u origen de los préstamos otorgados por sus acreedores y que el uso o empleo de dichos recursos fuese destinado a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, por lo que corresponde analizar el reparo efectuado respecto de cada acreedor observado.

- *Gastos financieros provenientes de préstamos de acreedores descritos con ítems 1 a 5³.*

1. (Préstamo de US\$ 9 900 000,00 e intereses por S/ 3 285 527,06)

³ Conforme lo indicó la Administración en el rubro "Resumen de Reparos por Gastos Financieros", descritos en las páginas 411/414 y 478/484 del Anexo N° 1 a los Resultados de los Requerimientos N° respectivamente, así como en el Cuadro N° 02 que consta en la página 6/82 de la resolución apelada.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que al respecto a fojas 10384 a 10427 obra el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Préstamo de 22 de marzo de 2018 y su Primera Adenda de 2 de agosto de 2018, que otorgaron , en calidad de acreedor, y la recurrente

en calidad de deudora; en cuya Cláusula Segunda se estipuló que el acreedor se compromete a entregar al deudor a título de préstamo un monto ascendente a US\$ 9 900 000,00 y que los fondos del préstamo deberán ser utilizados por el deudor necesariamente conforme el siguiente detalle: i) US\$ 4 600 000,00 para cancelar la totalidad del crédito en Interbank, de manera que se procederá a liberar la hipoteca; ii) US\$ 450 000,00 para cancelar la totalidad del crédito BCP; iii) US\$ 430 000,00 que será utilizado para cubrir la cuenta reserva; iv) US\$ 1 100 000,00 que serán retenidos en la cuenta de desembolso hasta que el deudor cumpla la condición indicada en el numeral 2.11.5 (referido a verificar el aporte de la totalidad de los inmuebles adicionales del deudor al Fideicomiso, con su correspondiente inscripción registral), con la aprobación previa y por escrito del acreedor, luego de lo cual serán entregados al deudor para que puedan ser utilizados libremente, salvo que parte de ellos tuvieran que ser utilizados para cubrir el monto de la cuenta reserva; v) US\$ 3 320 000,00 que podrán ser utilizados libremente por el deudor para sus operaciones corporativas y como capital de trabajo para el proyecto. También se precisó que el acreedor efectuará el desembolso del préstamo a la cuenta de desembolso dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el presente documento.

Que por su parte, se observa que el reparo de la Administración en este extremo se encuentra dirigido a cuestionar el destino del préstamo efectuado por dicho acreedor, siendo que la recurrente acreditó el ingreso del préstamo con fecha 27 de marzo de 2018 en la Cuenta en Dólares del BBVA N° conforme se observa de fojas 10374 a 10382, así como la cancelación de los intereses.

Que en ese sentido, a fin de sustentar el destino del préstamo obtenido la recurrente presentó los archivos Excel que contienen información del crédito y del destino del mismo respecto del abono de US\$ 9 900 000,00 (S/ 31 868 100,00), los que obran en el CD-ROM de foja 10753, del cual se observa que refiere al detalle del destino del préstamo por S/ 31 857 784,19, haciendo referencia a los códigos y fechas de operación, medios de pagos, descripción de la operación, número de transacción, entidad bancaria, nombre o razón social, denominación y los importes por operación, entre otros; no obstante, no se advierte una trazabilidad clara de la ruta del dinero que detalla en cada operación, además que no adjuntó documentación de todos los rubros, sino tan solo respecto de pagos efectuados por el importe total de US\$ 8 204 160,68 (conformados por los importes de S/ 23 646 349,55 y S/ 2 836 896,21, cuyos archivos en formato Excel fueron presentados en respuesta a los Requerimientos N° y sin presentar documentación alguna respecto de los rubros correspondientes a los importes restantes que ascienden a US\$ 1 695 839,32.

Que en efecto, respecto de los importes de S/ 80 575,00, S/ 96 690,00, S/ 257 360,00, S/ 128 840,00, S/ 128 840,00, S/ 86 530,17, S/ 644 200,00, S/ 96 630,00, S/ 161 050,00, S/ 144 945,00, S/ 177 155,00, S/ 96 780,00, S/ 80 650,00, S/ 806 500,03, S/ 161 300,00, S/ 161 300,00, S/ 161 300,00, S/ 161 300,00, S/ 99 261,54, S/ 80 800,00, S/ 80 800,00, S/ 646 400,00, S/ 366 611,84, S/ 324 199,99, S/ 826 745,92, S/ 266 016,25, S/ 145 710,00, S/ 175 500,00, S/ 163 050,00, S/ 70 000,00, S/ 163 600,00, S/ 70 000,00, S/ 131 440,00 y S/ 259 498,81, presentados en respuesta al Requerimiento N° , así como de los importes por S/ 64 380,00, S/ 26 408,68, S/ 25 477,00, S/ 32 230,00, S/ 63 913,50, S/ 27 373,92, S/ 20 000,00, S/ 30 000,00, S/ 28 800,00, S/ 20 000,00, S/ 50 000,00, S/ 30 000,00, S/ 28 346,00, S/ 44 359,50, S/ 64 420,00, S/ 64 420,01, S/ 25 000,00, S/ 38 400,00, S/ 22 567,90, S/ 50 000,00, S/ 32 210,00, S/ 65 334,76, S/ 22 142,50, S/ 51 151,09, S/ 61 232,15, S/ 39 457,19, S/ 36 289,82, S/ 64 420,00, S/ 20 000,00, S/ 38 469,66, S/ 21 691,62, S/ 64 519,99, S/ 50 000,00, S/ 46 622,56, S/ 50 000,00, S/ 49 905,34, S/ 36 413,75, S/ 20 000,00, S/ 32 420,00, S/ 47 878,17, S/ 25 936,00, S/ 22 666,00, S/ 42 836,53, S/ 32 380,00, S/ 20 000,00, S/ 40 000,00, S/ 38 400,00, S/ 65 000,00, S/ 26 566,70, S/ 64 224,62, S/ 49 792,00, S/ 20 000,00, S/ 66 287,23, S/ 40 000,00, S/ 24 212,80, S/ 20 000,00, S/ 31 250,00, S/ 31 250,00, S/ 50 000,00, S/ 20 768,00, S/ 65 220,00, S/ 48 915,00, S/ 66 165,69, S/ 32 610,00, S/ 20 000,00, S/ 21 149,50, S/ 60,000,00, S/ 24 000,00, S/ 34 131,00, S/ 25 326,32, S/ 23 923,77, S/ 27 629,94 y S/ 50 000,00 presentados en respuesta al Requerimiento N° de los cuales se observa que la



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

recurrente adjuntó diversa documentación entre las fojas 1973 a 2193, 2214 a 2290, 2310 a 2389 y 5982 a 6132, referidos a la anotación de sus operaciones en el Libro Diario, Comprobantes de Caja - Bancos, cheques que sustentan los pagos efectuados, constancias de transferencias, constancias y recibos de pagos, facturas, correos electrónicos referentes al plan de cuotas de sus deudas, cronogramas, contratos de préstamo, notas de crédito que sustentan los cobros, consulta de movimientos de cuenta corriente, escrito dirigido al INDECOPI por el pago de multas, constancia de presentación y pago de tributos a SUNAT, constancias de pago de depósitos judiciales; se advierte que en algunos casos los cheques y transferencias fueron efectuados con cargo a una cuenta bancaria de la empresa

asimismo, obran otros cheques y transferencias efectuados con cargo a las cuentas de la recurrente del BBVA N° y otra del Banco de la Nación, a su vez, transferencias realizadas con cargo a la Cuenta BBVA N°

de titularidad de En ese sentido, no se encuentra acreditado que cada uno de tales pagos se hayan efectuado con cargo en la Cuenta en Dólares del BBVA N° en el que fue depositado el crédito del préstamo por US\$ 9 900 000,00 otorgado a la recurrente, siendo que la recurrente no acreditó la salida del dinero proveniente del abono del préstamo a las cuentas antes citadas, por lo que no se encuentra acreditado de manera fehaciente que el financiamiento obtenido se encuentre destinado a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener la fuente productora de la recurrente.

Que cabe precisar que si bien la recurrente sostiene que los depósitos y pagos efectuados se sustentan en el Acta de Junta Universal de Accionistas de 28 de junio 2017 que obran a fojas 2432 a 2436, se advierte que en dicho documento la recurrente acordó solicitar el uso de las cuentas bancarias de la empresa del Banco Continental N° (Moneda Nacional) y del Banco de Crédito N°

(Moneda Nacional) y (Moneda Extranjera), para que puedan ser utilizadas por para la captación de los depósitos de sus clientes así como el cumplimiento de sus obligaciones ante proveedores, personal que labora en la empresa y terceros; en ese sentido, no se advierte acuerdo alguno para la utilización de las cuentas de dicha empresa en la recepción de los préstamos con sus acreedores provenientes de los contratos celebrados con estos, siendo que tampoco ha adjuntado documentación adicional que precise el alcance del uso y gestión de tales cuentas, así como las formas de devolución a la recurrente, de ser el caso, por lo que el referido documento resulta insuficiente para acreditar el destino del préstamo, además que el acta constituye un acuerdo unilateral de la recurrente y no obra autorización por parte de

Cabe agregar que la recurrente tampoco acreditó la salida del dinero proveniente de la cuenta del abono del préstamo en la Cuenta Corriente en Dólares del BBVA N° a las otras cuentas de la recurrente y de

Que por otro lado, se aprecia que si bien respecto de los importes por S/ 14 825 800,00 (US\$ 4 600 000,00) y S/ 1 318 970,00 (US\$ 410 000,00), adjuntó documentación entre las fojas 2356 a 2361, 2364 a 2385, 6114 a 6119 y 6124 a 6128, referidos a la anotación de sus operaciones en el Libro Diario, consulta de movimientos de la Cuenta Corriente BBVA N°

escritos presentados por a los Bancos Interbank y BCP para la emisión de cheques, cheques emitidos a nombre del Banco Internacional del Perú - Interbank por US\$ 4 600 000,00 y Banco de Crédito del Perú - BCP por US\$ 410 000,00, Minutas de Levantamiento de Hipoteca que otorgan ambos bancos, escritos presentados por la recurrente y correos dirigidos a los bancos BCP e Interbank respecto del destino de sus pagos; no se advierte alegato alguno de la recurrente ni información o documentación referida al destino de los préstamos que adeudaba a ambas entidades bancarias y que se encuentren destinados a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener la fuente productora de la recurrente.

⁴ Cabe precisar que si bien del Estado de Cuenta BBVA N° 23851, se observa una transferencia de US\$ 430 000,00 con fecha 19 de abril de 2018 a la Cuenta N° este detalle no fue considerado por la recurrente en sus archivos Excel elaborados respecto del destino del préstamo, siendo que tampoco obra documentación adicional de dicha operación a fin de verificar su destino. (foja



Tribunal Fiscal

N° 00061-12-2025

Que en ese sentido, el reparo efectuado por la Administración en este extremo, se encuentra arreglado a ley, debiéndose confirmar la resolución apelada en dicho aspecto.

2.

(Préstamo de US\$ 9 900 000,00 e intereses por S/ 138 254,00)

Que en ese sentido, el reparo efectuado por la Administración en este extremo, se encuentra arreglado a ley, debiéndose confirmar la resolución apelada en dicho aspecto.

3

000,00 e intereses por S/ 33 511,50) - Bienes Finalizados (restante de S/ 0 000

Que en este extremo, se observa que el reparo efectuado comprende el gasto registrado en la Cuenta del recibo por comisión de reestructuración de financiamiento.

Que al respecto, a fojas 10321 a 10324 se adjuntó el comprobante de pago del 6 de agosto de 2019 emitido por a nombre de la recurrente por concepto de "Comisión de Reestructuración de Financiamiento de US\$ 9 900,00", el Certificado de Residencia en Chile para efectos de la Aplicación de Convenio para Evitar la Doble Tributación y el Estado de Cuenta en Dólares N° a nombre de la recurrente; no obstante, no se advierte documentación alguna que acredite la operación a que hace referencia el comprobante en mención, siendo que si bien hace referencia a un financiamiento, no acreditó que el mismo se encuentre acreditado de manera fehaciente a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener la fuente productora de la recurrente.

Que en ese sentido, el reparo efectuado por la Administración en este extremo, se encuentra arreglado a ley, debiéndose confirmar la resolución apelada en dicho aspecto.

4

(Préstamo de US\$ 6 800 000,00 e intereses por S/ 2 114 449,49)

Que a fojas 10263 a 10319 obra el Testimonio del Contrato de Fideicomiso de Titulación de 21 de diciembre de 2018 que celebraron de una parte (originador) y, de la otra parte, (fiduciario) y (depositario), del



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

resto de etapas del proyecto inmobiliario, así como para otros usos corporativos que le pueda dar el originador".

Que por su parte, se observa que el repara de la Administración en este extremo se encuentra dirigido a cuestionar el destino del préstamo proveniente del acreedor, siendo que la recurrente acreditó el ingreso del préstamo con fecha 17 de enero de 2019 en la Cuenta en Dólares del BBVA N°

a nombre del Patrimonio Fideicometido D. Leg. 861, Título XI, KVC Valle Real, conforme se observa de fojas 10260 y 10261, así como la cancelación de los intereses.

Que en ese sentido, a fin de sustentar el destino del préstamo obtenido la recurrente presentó los archivos Excel que contienen información del crédito y del destino del mismo respecto del abono de US\$ 6 800 000,00 (S/ 22 848 000,00), los que obran en el CD-ROM de foja 10753, del cual se observa que refiere al detalle del destino del préstamo por S/ 22 633 428,50, haciendo referencia a los códigos y fechas de operación, medios de pagos, descripción de la operación, número de transacción, entidad bancaria, nombre o razón social, denominación y los importes por operación, entre otros; no obstante, no se advierte una trazabilidad clara de la ruta del dinero que detalla en cada operación, además que no adjuntó documentación de todos los rubros, sino tan solo respecto de pagos efectuados por el importe total de US\$ 4 824 723,23 (conformados por los importes totales de S/ 9 526 823,05 y S/ 6 523 493,03, cuyos archivos en formato Excel fueron presentados en respuesta a los Requerimientos N° y sin presentar documentación alguna respecto de los rubros correspondientes a los importes restantes que ascienden a US\$ 1 975 276,77.

Que en efecto, en cuanto al destino del préstamo constituido por los importes de S/ 85 000,00, S/ 310 824,35, S/ 250 000,00, S/ 110 000,00, S/ 200 000,00, S/ 400 000,00, S/ 133 520,00, S/ 120 000,00, S/ 100 000,00, S/ 115 840,00, S/ 121 760,67, S/ 219 959,32, S/ 86 688,44, S/ 86 688,44 y S/ 134 520,00, presentados en respuesta al Requerimiento N° así como de los importes por S/ 50 000,00, S/ 50 000,00, S/ 70 000,00, S/ 29 827,70, S/ 42 383,00, S/ 47 878,17, S/ 27 860,00, S/ 24 622,91, S/ 57 302,75, S/ 20 000,00, S/ 23 604,34, S/ 21 222,75, S/ 54 004,81, S/ 38 200,00, S/ 274 549,34, S/ 37 506,80, S/ 41 232,90, S/ 58 630,90, S/ 30 000,00, S/ 50 000,00, S/ 73 258,25, S/ 34 585,54, S/ 30 104,00, S/ 20 768,00, S/ 20 248,00, S/ 65 000,00, S/ 20 000,00, S/ 45 000,00, S/ 20 829,00, S/ 43 853,00, S/ 27 307,50, S/ 25 540,12, S/ 22 656,00, S/ 20 696,55, S/ 39 265,60, S/ 39 220,95, S/ 271 267,22, S/ 28 400,00, S/ 35 000,00, S/ 24 000,00, S/ 34 504,75, S/ 26 644,78, S/ 45 866,00, S/ 25 000,00, S/ 244 869,35, S/ 26 643,51, S/ 60 000,00, S/ 73 108,15, S/ 25 000,00, S/ 67 243,90, S/ 22 300,00, S/ 61 360,00, S/ 279 575,06, S/ 28 185,50, S/ 272 921,15, S/ 36 272,38, S/ 20 178,00, S/ 34 584,68, S/ 116 738,23, S/ 59 400,00 y S/ 277 638,83 presentados en respuesta al Requerimiento N° se observa que la recurrente adjuntó diversa documentación entre las fojas 2456 a 2579 y 5788 a 5944, referidos a la anotación de sus operaciones en el Libro Diario, Comprobantes de Caja - Bancos, cheques que sustentan los pagos efectuados, constancias de transferencias, constancias y recibos de pagos, facturas que sustentarían los cobros, resolución de minuta de compraventa de bien futuro y notas de crédito que sustentarían los cobros; se advierte que los cheques y transferencias fueron efectuados con cargo a las cuentas de la recurrente del Banco de la Nación, del Banco BCP N° y Banco Scotiabank N°

En ese sentido, no se encuentra acreditado que cada uno de tales pagos se hayan efectuado con cargo en la Cuenta en Dólares del BBVA N°

74 en el que fue depositado el crédito del préstamo por US\$ 6 800 000,00 otorgado a la recurrente, siendo que no acreditó la salida o transferencia del dinero proveniente del abono del préstamo a las cuentas antes citadas, además, se advierte que la recurrente considera el importe de S/ 85 000,00 como sustento del destino del préstamo, a pesar que dicho pago fue realizado el 10 de enero de 2019, esto es, con anterioridad al abono del préstamo realizado el fecha 17 de enero de 2019; por lo que no se encuentra acreditado de manera fehaciente que el financiamiento obtenido se encuentre destinado a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener la fuente productora de la recurrente.

Que en lo referente a los importes por S/ 166 500,00, S/ 166 500,00, S/ 104 940,64, S/ 83 650,00, S/ 83 650,00, S/ 100 350,00, S/ 167 427,22, S/ 479 720,47, S/ 639 417,29, S/ 117 390,00, S/ 134 400,00, S/



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

297 161,49, S/ 166 750,00, S/ 116 550,00, S/ 333 000,00, S/ 333 000,00, S/ 333 000,00, S/ 133 200,00, S/ 111 420,77, S/ 208 706,92, S/ 133 240,00, S/ 83 200,00, S/ 99 720,00, S/ 82 950,00, S/ 165 300,00, S/ 165 300,00, S/ 385 177,03, S/ 165 850,00, S/ 165 850,00, S/ 165 950,00, S/ 165 950,00, S/ 165 950,00, S/ 165 950,00 y S/ 165 950,00 presentados en respuesta al Requerimiento N° ⁶ así como de los importes por S/ 28 489,00, S/ 58 613,54, S/ 66 801,47, S/ 61 721,55, S/ 26 640,00, S/ 29 970,00, S/ 28 971,00, S/ 38 178,45, S/ 33 300,00, S/ 34 711,47, S/ 66 760,00, S/ 26 768,00, S/ 20 023,87, S/ 28 441,00, S/ 67 080,00, S/ 27 201,04, S/ 47 130,17, S/ 26 323,13, S/ 32 530,55, S/ 66 151,45, S/ 33 550,00, S/ 28 286,07, S/ 33 300,00, S/ 69 157,44, S/ 40 822,08, S/ 66 620,00, S/ 33 280,00, S/ 33 280,00, S/ 73 929,08, S/ 66 480,00, S/ 66 740,00, S/ 66 620,00, S/ 49 830,00, S/ 27 946,03, S/ 24 565,14, S/ 35 442,75, S/ 32 970,00, S/ 66 020,00, S/ 66 844,66, S/ 66 872,72 y S/ 28 531,28, presentados en respuesta al Requerimiento N° ⁶ se aprecia que si bien de la documentación presentada entre las fojas 2456 a 2579 y 5788 a 5944 que los abonos se realizaron con cargo a la cuenta de la recurrente en dólares del BBVA N° ⁶ a la cual se transfirió el importe de US\$ 3 910 000,00 de los fondos provenientes del préstamo por US\$ 6 800 000,00 abonados en la Cuenta en Dólares del BBVA ⁷ no adjuntó documentación adicional que permita verificar si tales abonos se encuentran vinculados con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora. En efecto, se advierte que la recurrente en este extremo, solo adjuntó información referida a la anotación de sus operaciones en el Libro Diario, Comprobantes de Caja - Bancos, cheques y constancias de transferencias de los abonos realizados a terceros, facturas por los conceptos abonados, notas de crédito por devolución de pago, sin embargo, dichos importes sirvieron para pagar a terceros, en algunos casos sin dar mayor alcance del concepto por el que se pagó y, en otros casos, según las facturas, corresponden a abonos por concepto de comisión de estructuración y asesoría, préstamos, devolución de intereses por préstamos, pago de letras, entre otros, sin acreditar con documentación adicional y fehaciente la vinculación de tales pagos con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora, siendo que en algunos casos los pagos estuvieron destinados a cubrir intereses por préstamos de los cuales tampoco acreditó su vinculación con la generación de renta o el mantenimiento de su fuente productora; asimismo, se observó que en otros casos, los pagos tienen como motivo la resolución del contrato de compra venta por mutuo disenso, no obstante, no acreditó previamente el ingreso del dinero por la compra inicial que dio mérito a su devolución⁷.

Que en cuanto a los importes de S/ 186 279,15, S/ 166 737,20, S/ 184 377,77, S/ 179 890,39 y S/ 185 455,21, de los cuales a fojas 1578 a 1581, 1592 a 1594, 1620 a 1623, 1671 a 1673 y 1762 a 1765, la recurrente presentó diversa documentación a fin de sustentar el destino de estos, se observa que si bien estos han sido cargados a la Cuenta en Dólares del BBVA N° ⁶ a la cual se transfirió el importe de US\$ 340 000,00 desde la Cuenta del BBVA N° ⁶ a la cual se transfirió los fondos provenientes del préstamo por US\$ 6 800 000,00; se advierte que tales pagos corresponden a intereses del préstamo con el acreedor analizado, cuyo destino no ha sido acreditado por la recurrente, según lo indicado anteriormente.

Que en ese sentido, el reparo efectuado por la Administración en este extremo se encuentra arreglado a ley, debiéndose confirmar la resolución apelada en este aspecto.

5.

(Intereses reparados en total por S/ 1 711 410,77)

Que en este extremo se observa que la Administración observó los gastos financieros de la recurrente constituidos por los intereses por préstamos recibidos del referido acreedor

⁵ Conforme se observa del estado de cuenta presentado, de foja 10260.

⁶ Nótese que respecto de los importes por S/ 67 080,00 y S/ 27 201,04 (US\$ 20 000,00 y US\$ 8 110,03), solo se verificó el cargo en la referida cuenta, según en el estado de cuenta que obra a foja 7124; no obstante, la recurrente no adjuntó documentación adicional acerca del destino de estos.

⁷ Adicionalmente, cabe precisar que el importe de S/ 28 489,00 corresponde a un pago de fecha 8 de enero de 2019; no obstante, la transferencia a la Cuenta en Dólares del BBVA N° ⁶ a la cual se transfirió el importe del préstamo, se produjo el 21 de enero de 2019, esto es, con fecha posterior a la operación indicada con la cual pretende sustentar el destino del préstamo en cuestión, lo que carece de veracidad.

⁸ Conforme se observa del estado de cuenta presentado a foja 10260.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

ascendentes en total a S/ 1 711 410,77, los que tienen como sustento 68 contratos de mutuo, según se detallan a continuación:

Ítem	Contrato de Mutuo	Importe del Préstamo	Fojas	Intereses contabilizados	Cuentas del abono del préstamo	Titular de la cuenta	Banco	Fojas
5.1	30/04/2014	S/ 400 000,00	8849 a 8855	S/ 66 000,00			BCP	8847
5.2	02/03/2018	S/ 216 020,00	8805 a 8811	S/ 36 290,05			BCP BBVA	8798 a 8803
5.3	10/09/2018	S/ 68 000,00	8764 a 8766	S/ 1 236,88			BBVA BCP	8761 y 8762
5.4	06/06/2019	S/ 68 000,00	8749 a 8752	S/ 6 188,00			BBVA BCP	8742 a 8747
5.5	24/10/2018	S/ 32 000,00	8727 y 8728	S/ 1 056,00			BCP	8725
5.6	10/07/2018	S/ 180 000,00	8715 a 8717	S/ 16 937,50			BBVA BCP	8712 y 8713
5.7	09/11/2018	S/ 28 100,00	8687 y 8688	S/ 1 248,53			BCP	8685
5.8	03/12/2018	S/ 150 000,00	8672 a 8674	S/ 27 000,00			BCP BBVA	8667 a 8670
5.9	15/04/2019	S/ 40 000,00	8639 a 8641	S/ 2 700,00			Scotiabank	8637
5.10	07/05/2019	S/ 103 870,00	8623 a 8626	S/ 11 633,44			BCP	8619 a 8621
5.11	09/04/2019	S/ 110 131,00	8595 a 8598	S/ 13 054,35			BBVA BCP	8588 a 8593
5.12	21/10/2019	S/ 70 000,00	8567 y 8568	S/ 2 450,00			BCP	8565
5.13	27/09/2019	S/ 88 000,00	8558 y 8559	S/ 4 092,00			BCP	8556
5.14	27/12/2019	S/ 58 100,00	8544 a 8547	S/ 116,80			BBVA BCP	8541 y 8542
5.15	03/12/2019	S/ 200 000,00	8534 a 8537	S/ 2 800,00			BCP	8532
5.16	03/12/2019	S/ 776 000,00	8525 a 8528	S/ 10 864,00			BBVA BCP BBVA	8516 a 8523
5.17	06/10/2017	US\$ 545 000,00	8506 a 8512	S/ 329 051,95			BCP BBVA	8501 a 8504
5.18	31/07/2018	US\$ 310 000,00	8409 a 8415	S/ 187 167,17			Scotiabank BCP BBVA BCP	8403 a 8407
5.19	05/09/2017	US\$ 264 245,00	8344 a 8350	S/ 160 136,31			BCP BBVA BBVA BCP	8337 a 8342

⁹ Nótese que si bien el contrato de mutuo alude a que uno de los depósitos fue realizado en la Cuenta N° la recurrente adjuntó como sustento de dicho ingreso el Estado de Cuenta del BBVA N°

¹⁰ Nótese que si bien el contrato de mutuo alude a que algunos de los depósitos fueron realizados en la Cuenta N° del BCP, la recurrente adjuntó como sustento de dicho ingreso el Estado de Cuenta del BCP N°



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem	Contrato de Mutuo	Importe del Préstamo	Fojas	Intereses contabilizados	Cuentas del abono del préstamo	Titular de la cuenta	Banco	Fojas
							BBVA	
5.20	16/08/2018	US\$ 250 000,00	8284 a 8288	S/ 37 331,63			BBVA	8277 a 8282
5.21	08/08/2017	US\$ 240 968,38	8250 a 8256	S/ 145 919,60			BBVA	8247 y 8248
5.22	3/12/2019	US\$ 197 000,00	8185 a 8188	S/ 10 780,11			BCP	8181 y 8183
5.23	04/09/2018	US\$ 187 203,00	8174 a 8177	S/ 8 441,87			BCP	8166 a 8172
5.24	15/12/2018	US\$ 182 747,00	8151 a 8158	S/ 33 898,38			Interbank	
5.25	16/10/2018	US\$ 178 028,00	8101 a 8104	S/ 38 672,30			BBVA	8141 a 8149
5.26	13/07/2017	US\$ 158 300,00	8059 a 8063	S/ 95 925,93			BBVA	8093 a 8099
5.27	27/02/2017	US\$ 150 000,00	8009 a 8015	S/ 90 564,77			BCP	8056 y 8057
5.28	03/08/2016	US\$ 148 000,00	7964 a 77970	S/ 37 983,89			Scotiabank	8006 y 8007
5.29	19/09/2019	US\$ 140 000,00	7936 y 7937	S/ 18 093,13			BBVA	7961 y 7962
5.30	08/06/2018	US\$ 135 000,00	7936 y 7937	S/ 65 688,99			BCP	7932 a 7934
5.31	19/07/2018	US\$ 130 000,00	7862 a 7866	S/ 36 194,78			Scotiabank	7909 a 7911
5.32	12/06/2018	US\$ 125 000,00	7818 a 7821	S/ 25 503,78			BCP	7858 a 7860
5.33	24/10/2019	US\$ 120 000,00	7776 a 7781	S/ 8 623,96			Scotiabank	7814 a 7816
5.34	30/01/2017	US\$ 113 000,00	7754 a 7760	S/ 9 908,78			BCP	7768 a 7774
5.35	15/08/2019	US\$ 95 000,00	7737 y 7738	S/ 4 837,88			BBVA	7731 a 7735

¹¹ Nótese que si bien el contrato de mutuo alude a que uno de los depósitos fue realizado en la Cuenta N° la recurrente adjuntó como sustento de dicho ingreso el Estado de Cuenta del BBVA N°



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

ítem	Contrato de Mutuo	Importe del Préstamo	Fojas	Intereses contabilizados	Cuentas del abono del préstamo	Titular de la cuenta	Banco	Fojas
5.36	05/09/2019	US\$ 80 000,00	7724 y 7725	S/ 13 927,06			BCP BCP BBVA	7720 a 7722
5.37	07/01/2019	US\$ 71 613,00	7706 a 7709	S/ 9 907,56			BCP BBVA BCP	7699 a 7704
5.38	15/10/2019	US\$ 65 000,00	7688 y 7689	S/ 2 306,85			BCP BBVA BCP	7684 a 7686
5.39	07/11/2018	US\$ 62 674,75	7678 a 7680	S/ 3 596,52			BBVA BCP BCP BBVA	7672 a 7676
5.40	3/12/2019	US\$ 60 000,00	7661 a 7664	S/ 2 787,96			BBVA	7659
5.41	13/12/2019	US\$ 60 000,00	7654 y 7655	S/ 1 792,26			BBVA BBVA BCP	7650 a 7652
5.42	29/10/2019	US\$ 57 500,00	7645 y 7646	S/ 5 972,24			BCP Interbank	7642 y 7643
5.43	03/04/2019	US\$ 50 000,00	7634 a 7636	S/ 22 366,28			Interbank	7632
5.44	07/10/2019	US\$ 45 119,04	7609 y 7610	S/ 533,77			BCP BBVA	7606 y 7607
5.45	31/10/2019	US\$ 45 000,00	7601 y 7602	S/ 4 521,83			Scotiabank	7599
5.46	04/10/2019	US\$ 45 000,00	7593 y 7594	S/ 76,05			BCP	7591
5.47	11/06/2019	US\$ 41 200,00	7582 a 7586	S/ 12 558,97			BCP BBVA Scotiabank BCP BBVA	7576 a 7580
5.48	16/04/2019	US\$ 35 250,00	7561 a 7564	S/ 14 538,56			Interbank BCP Scotiabank	7556 a 7559
5.49	16/10/2019	US\$ 35 000,00	7528 y 7529	S/ 414,05			BCP BCP BBVA	7524 a 7526
5.50	14/11/2019	US\$ 31 580,00	7516 a 7519	S/ 2 426,13			BCP	7514
5.51	07/11/2019	US\$ 31 000,00	7503 a 7505	S/ 2 728,39			BCP	7501
5.52	10/11/2017	US\$ 30 000,00	7490 a 7494	S/ 14 193,47			BCP BCP	7487 y 7488
5.53	18/03/2016	US\$ 30 000,00	7456 a 7458	S/ 15 543,84			BBVA	7454
5.54	21/11/2019	US\$ 29 000,00	7421 y 7422	S/ 1 886,90			BBVA BCP	7418 y 7419
5.55	11/10/2019	US\$ 25 000,00	7411 y 7412	S/ 211,25			Scotiabank	7409
5.56	30/10/2018	US\$ 23 175,42	7402 a 7404	S/ 1 082,57			BCP	7400
5.57	20/11/2019	US\$ 20 000,00	7391 y 7392	S/ 339,90			BBVA BCP	7388 y 7389



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem	Contrato de Mutuo	Importe del Préstamo	Fojas	Intereses contabilizados	Cuentas del abono del préstamo	Titular de la cuenta	Banco	Fojas
5.58	01/07/2019	US\$ 17 426,00	7382 y 7383	S/ 5 162,40			BCP	7379 y 7380
5.59	27/02/2017	US\$ 17 000,00	7361 a 7367	S/ 8 790,97			Interbank	7356 a 7359
5.60	23/11/2019	US\$ 15 313,45	7323 y 7324	S/ 762,37			BBVA	7319 a 7321
5.61	19/10/2019	US\$ 15 015,00	7314 y 7315	S/ 76,12			BCP	7312
5.62	16/09/2017	US\$ 14 900,00	7301 a 7307	S/ 7 705,03			BBVA	7298 y 7299
5.63	07/03/2018	US\$ 11 465,00	7264 a 7266	S/ 424,33			BCP	7261 y 7262
5.64	05/01/2019	US\$ 11 450,00	7251 a 7254	S/ 1 658,06			BCP	7247 a 7249
5.65	28/12/2018	US\$ 5 000,00	7237 y 7238	S/ 286,92			BCP	7235
5.66	15/03/2018	US\$ 5 000,00	7224 a 7227	S/ 3 028,82			BCP	7222
5.67	19/11/2019	US\$ 5 000,00	7189 y 7190	S/ 248,93			BBVA	7187
5.68	24/12/2019	S/ 100 000,00	7181 a 7183	S/ 1 161,65			BCP	7179

Ítems 5.2, 5.15, 5.17, 5.21, 5.26, 5.50, 5.52, 5.54, 5.57, 5.60, 5.62, 5.63, 5.66 y 5.67

Que en estos extremos, de los estados de cuenta presentados con relación a los préstamos a que refieren los ítems indicados se observa que los importes de los préstamos fueron abonados en las Cuentas del BCP N° y del BBVA N° a nombre de la empresa y no a nombre de la recurrente.

Que si bien mediante los Contratos de Mutuo presentados, la recurrente autorizó que los abonos se efectuaran en las cuentas de la empresa , no se advierte participación alguna de esta empresa en los referidos contratos mediante el cual haya manifestado su autorización y aceptación en el uso de sus cuentas a favor de la recurrente; asimismo, si bien la recurrente sostiene que ello tiene sustento en el Acta de Junta Universal de Accionistas de 28 de junio 2017, de acuerdo con análisis efectuado en párrafos anteriores, en tal documento no se advirtió acuerdo alguno para la utilización de las cuentas de dicha empresa en la recepción de los préstamos con sus acreedores provenientes de los contratos celebrados con estos, además que tampoco obra documentación adicional que precise el alcance del uso y gestión de tales cuentas, así como las formas de devolución a la recurrente, de ser el caso, siendo que el acta en mención constituye un acto unilateral de la recurrente y no obra autorización adicional por parte de

Que en ese sentido, no se ha acreditado que los préstamos hayan sido ingresados en cuentas de la recurrente y por ende no se acredító de manera fehaciente que el financiamiento obtenido se encuentre destinado a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener la fuente productora de la recurrente, por lo que el reparo efectuado en este extremo

¹² Según fue precisado por la Administración.

¹³ Nótese que la recurrente acreditó uno de los abonos en la referida cuenta perteneciente a de que según el contrato iba ser depositado en la Cuenta N°

.., a pesar



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

resulta arreglado a ley, debiéndose confirmar la resolución apelada en este extremo, careciendo de sustento analizar los demás aspectos observados por la Administración.

Ítems 5.1, 5.3 a 5.14, 5.16, 5.18, 5.19, 5.20, 5.22 a 5.25, 5.27 a 5.49, 5.51, 5.53, 5.55, 5.56, 5.58, 5.59, 5.61, 5.64, 5.65 y 5.68

Que al respecto, si bien la Administración cuestionó el ingreso de los préstamos recibidos (dados que según la descripción consignada en los estados de cuenta no se tiene certeza que los abonos hayan sido efectuados por el acreedor), también cuestionó, entre otro, la necesidad de los financiamientos recibidos y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre destinado a adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener la fuente productora de la recurrente, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que así, a fin de sustentar el destino de cada préstamo obtenido la recurrente presentó diversos archivos en formatos Excel que contienen información de los créditos y del destino de los mismos, los que obran en el CD-ROM de foja 10753, de cuyos archivos se observa que refieren al detalle del destino de los préstamos recibidos del acreedor de los ítems materia de análisis, haciendo referencia a los códigos y fechas de operación, medios de pagos, descripción de la operación, número de transacción, entidad bancaria, nombre o razón social, denominación y los importes por operación, entre otros.

Que asimismo, de la documentación que acompaña a su detalle del destino de cada préstamo del referido acreedor, se observa lo siguiente:

Ítem 5.1

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 3971, 3972, 3974, 3979 y 3980), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a sus Cuentas del Banco BCP N° , del Banco BBVA N° y del BanBIF N° , del Interbank N° y del y, no con cargo en la Cuenta en Soles del Banco BCP N° en el que fue depositado el préstamo recibido.

Asimismo, en cuanto a los pagos que se realizaron con cargo a la Cuenta del Banco BCP N° (fojas 3973 y 3975 a 3978), estas se encuentran referidas a los estados de cuenta en los que constan las salidas del dinero y las constancias de pago de detacciones.

Ítem 5.3

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 3684, 3687, 3688, 3693, 3699 a 3703), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las del BBVA N° y del BCP N° en los que se efectuaron los abonos del préstamo.

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en las cuentas en el que se recibieron los préstamos, la recurrente adjuntó diversa documentación a fojas 3683, 3685, 3686, 3689 a 3692, 3694 a 3698, 3704 y 3705 las que se encuentran referidas a los cheques emitidos con cargo a dichas cuentas y constancia de pago por renovación de préstamo, así como facturas diversas.

Ítem 5.4

En este extremo, la única documentación adjuntada por la recurrente a fojas 5785 a 5787, se encuentra referida a dos cheques emitidos con cargo a las cuentas en las que se abonaron los préstamos (S/ 7 500,00 y S/ 8 504,00) y el documento denominado "Planilla de Salarios de Construcción Civil" de sus trabajadores por el importe de S/ 8 504,01.

Ítem 5.5



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 3678 a 3682), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas al del BCP N° en los que se efectuaron los abonos del préstamo.

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en la cuenta en el que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 3676 y 3677 los estados de cuenta en los que se aprecia las salidas del dinero.

Ítem 5.6

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo, que obra a fojas 1319 a 1325, 1329 a 1332, 3665, 3666, 3667, 3668, 3672 y 3675, se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (BBVA N° y BCP N°).

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en la cuenta en el que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 1326 a 1328, 3669, 3670, 3671, 3673 y 3674, Comprobante de Caja - Bancos, los estados de cuenta en los que se aprecia las salidas del dinero, cheques a sus proveedores y constancias de transferencia de pagos, así como facturas.

Ítem 5.7

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 3654 a 3664), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a una cuenta bancaria del Banco BBVA, esto es, distinta a la que se efectuó el abono del préstamo (BCP N°).

Ítem 5.8

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 1310 a 1317, 3637 y 3638), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (BBVA N°).

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en la cuenta en el que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 3639 a 3653, las constancias de transferencias efectuadas, cheques a sus proveedores, así como facturas.

Ítem 5.9

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 5778 a 5787), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (Scotiabank N°).

Ítem 5.10

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 5761 a 5766 y 5775 a 5777), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (BCP N°).

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en la cuenta en el que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 5767 a 5774, las constancias de transferencias efectuadas, constancia de depósito y cheques emitidos, así como facturas diversas.

Ítem 5.11



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 5747, 5749¹⁴, 5754 a 5756, 5759 y 5760), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (BCP N° y BBVA).

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en la cuenta en el que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 5750 a 5753, 5757 y 5758, los estados de cuenta, cheques, constancias de pagos, así como facturas diversas.

Ítem 5.12

En este extremo, solo adjunta una copia de la Constancia de Abono Total o Amortización de Letra de Cambio por el importe de US\$ 43 544,85 (foja 5000), con una anotación manuscrita que indica: "Origen de Fondo: De = \$ 20 914,25 y de Otros Ingresos = \$ 22 630,60"; no obstante, del referido documento no se advierte que el dinero para pagar dicho importe haya salido de la Cuenta del BCP N° 002-570-001175180079-05, en la cual se efectuaron los abonos del préstamo, ni tampoco obra documentación adicional.

Ítem 5.13

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 5537 a 5545 y 5547), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (BCP N° y en algunos casos con pago en efectivo).

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en la cuenta en el que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 5534 a 5536, 5546 y 5548, diversa documentación referida a cheques, pago de letras y recibo por pago en efectivo de letras.

Ítem 5.14

En este aspecto, solo adjuntó las facturas por intereses de préstamos y cheques (fojas 4419 a 4423).

Ítem 5.16

En este extremo, la documentación adjuntada se encuentra referida a los estados de cuenta, constancias de transferencia, facturas por bienes y servicios adquiridos, constancia de pago de letras, constancias de pagos a SUNAT, cheques emitidos, voucher de pago por renovación de letra, letra de cambio, constancia de depósito, factura por cuota de préstamo emitida por

Liquidación de beneficios sociales, facturas diversas, constancia de depósito de detracción, Comprobante de Caja - Bancos, (fojas 1272 a 1302 y 3881 a 3970).

Ítems 5.18 y 5.20

En este extremo, la documentación adjuntada por la recurrente como sustento del destino de parte del préstamo (fojas 857 a 861, 868 a 876 y 5735 a 5742), se encuentra referida a los pagos efectuados con cargo a cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos del préstamo (Scotiabank N° BCP N° BBVA N°).

En cuanto a la documentación relacionada con los pagos efectuados con cargo en las cuentas en los que se recibió el préstamo, la recurrente adjuntó a fojas 862 a 867, 877 a 923, 5712 a 5734 y 5743 a 5747, diversa documentación referida al cuadro en el que detalla el destino de los préstamos, Comprobantes de Caja - Bancos, constancias de transferencias y pagos masivos online, comprobantes de retención electrónicos, comprobante de pago leasing, cheques, recibos de pago por cuota a recibo de pago por préstamo a BanBIF, recibos por cancelación de letra a

¹⁴ En esta foja obra una constancia por depósito de detracción, pero no obra documentación adicional que acredite que dicho pago se haya realizado con el financiamiento recibido.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

y Carta dirigida al Banco BBVA por emisión de cheque, así como Facturas diversas y pago a Enel por servicios de conexión.

Ítem 5.19

En este aspecto, se tiene que los abonos del préstamo por US\$ 263 245,00 se realizaron en las Cuentas del BCP N° , BBVA N° BCP N°

y BBVA N° a nombre de

de los cuales en párrafos anteriores se ha indicado que la recurrente no contaba con autorización para el uso de tales cuentas, ya que no se acreditó que los préstamos hayan fluido a la empresa.

Por otro lado, dado que únicamente el importe del préstamo en este extremo, ascendente US\$ 1 000,00 fue abonado en la Cuenta del BBVA N° que pertenece a la recurrente, se aprecia que de la documentación adjuntada entre las fojas 5671 a 5711, no adjuntó documentación alguna referente al destino del préstamo que haya sido efectuado con cargo a la cuenta en la que se abonó el préstamo.

Ítem 5.22

En este extremo, la recurrente adjuntó cheques emitidos, constancia de pago total o amortización de letra de cambio, constancia de pago por renovación de letra, constancia de transferencia, factura por intereses de préstamo, factura por servicios adquiridos, constancia de pagos masivos, constancia de pagos a SUNAT y Comprobante de Caja - Bancos (fojas 1247 a 1271 y 4384 a 4409).

Ítem 5.23

A fojas 1223 a 1245 y 3600 a 3636 la recurrente presentó Comprobante de Caja - Bancos, cheques, recibos de pagos por renovación de préstamo y sus preliquidaciones, constancias de transferencias, facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, comprobantes de pago leasing, constancias de pagos masivos a proveedores, comprobantes de retención electrónico, constancias de pago de letras de cambio y letras de cambio.

Ítem 5.24

A fojas 1217 a 1221 y 3538 a 3599, la recurrente presentó comprobante de Caja - Bancos, cheques, facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, facturas por pago de intereses, constancias de pagos masivos a proveedores, constancia de abono en cuenta corriente, constancia de transferencia, recibos de pagos por renovación de préstamo y sus preliquidaciones, constancias de pago de letras de cambio, letras de cambio, comprobantes de retención electrónico, depósitos en efectivo, constancias de pago a la SUNAT de fraccionamiento, recibos por cancelación de letra a y estados de cuenta.

Ítem 5.25

A fojas 1184 a 1215, 3497 a 3537 la recurrente presentó Comprobantes de Caja - Bancos, facturas por pago de intereses, cheques, facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, constancias de pagos masivos a proveedores, constancias de transferencias, constancias de pago de letras de cambio, letra de cambio, nota de crédito por devolución a cuenta de lote de terreno, comprobante de retención electrónico, constancias de pago a la SUNAT¹⁵ y voucher de depósito en efectivo.

Ítem 5.27

A fojas 4282 a 4382, la recurrente adjuntó las facturas por pago de regalías e intereses por préstamos, cheques, Facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, vouchers por depósito en efectivo, comprobante de donación, constancia de cancelación de letra, constancias

¹⁵ Solo indica pago con cargo en cuenta bancaria sin precisar el número de cuenta respectivo.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

de pagos masivos, estados de cuenta de diversos bancos, Comprobante de Pago - Factura, comprobante de retención electrónico, comprobante de pago leasing, solicitud de inscripción de título¹⁶.

Ítem 5.28 - Préstamo de US\$ 148 000,00 e intereses por S/ 37 983,89

A fojas 3820 a 3847, la recurrente adjuntó los cheques, notas de crédito, comprobante de pago leasing, facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, Facturas por intereses por préstamos, estados de cuenta y constancia de transferencia.

Ítem 5.29

A fojas 1171 a 1182 la recurrente adjuntó los Comprobantes de Caja - Bancos, voucher de pago por renovación de letra, cheque, letra de cambio, constancia de pago total o amortización de letra y constancia de transferencia.

Ítem 5.30

A fojas 827 a 856, 3460 a 3496 la recurrente adjuntó los Comprobantes de Caja - Bancos, cheques, facturas emitidas por la adquisición de bienes y servicios, facturas por intereses por préstamos y regalías, guía de pagos varios, voucher de pago a la SUNAT y voucher de pago, constancia de transferencia, constancia de pagos masivos, detalle de declaraciones y pagos, voucher de Liquidación - Renovación, Pre Liquidación - Renovación de letra, letras de cambio, voucher de pago de tarjeta de crédito, orden de compra de materiales¹⁷, Comprobante de Pago Leasing y Verificación de pagos por formulario.

Ítem 5.31

A fojas 1159 a 1169 y 5659 a 5670 la recurrente adjuntó los Comprobantes de Caja - Bancos, cheques, Facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, Voucher de Liquidación - Renovación, Letras de Cambio, Comprobante de Pago Leasing, estados de cuenta y pago por renovación de letra.

Ítem 5.32

A fojas 802 a 825 y 3020 a 3051 la recurrente adjuntó la constancia de pagos masivos, facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, cheques, facturas por intereses por préstamos y regalías, voucher de depósito en efectivo, pago por renovación de letra, correos electrónicos acerca de coordinaciones para renovar letra, voucher por renovación de letra, cronograma de pagos de préstamo, recibo por honorarios por servicios recibidos, constancia de pago a la SUNAT, copia de solicitud de inscripción de título dirigido a la SUNARP¹⁸, estados de cuenta y Comprobantes de Caja - Bancos.

Ítem 5.33

En este extremo adjuntó recibos por honorarios por servicios recibidos, constancia de transferencia, cheques, constancia de pagos masivos, facturas emitidas por sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios, estados de cuenta, cronograma de pagos de deuda, constancia de pagos a proveedores, constancia de pago de detacciones, boleta de pago de trabajador¹⁹, constancia de pagos a la SUNAT, Tercera Adenda al Contrato de Préstamo y Comprobante de Caja Bancos (fojas 1154 a 1157 y 4844 a 4914).

¹⁶ Según fojas 4291 a 4295 dicho gasto se efectuó con cargo a una cuenta bancaria distinta a la cual se efectuó el abono del préstamo.

¹⁷ Nótese que dicha orden de compra y las facturas relacionadas de fojas 3472 a 3476 fue pagada con cargo a una cuenta distinta a la cual se realizó el abono del préstamo.

¹⁸ Nótese que el derecho por trámite de inscripción fue pagado a la notaría con cargo a una cuenta distinta a la cual se efectuaron los abonos del préstamo.

¹⁹ Nótese que este importe ha sido pagado con un cheque emitido con cargo a una cuenta distinta a la cual se efectuaron los abonos del préstamo.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem 5.34

En este aspecto presentó cheques, constancia de pago de letra, constancia de renovación letra en descuento, comprobante de pago, solicitud de preliquidación letra, nota de crédito por devolución de pago de lote y correo electrónico vinculado a esa devolución, Resolución de Contrato de Mutuo Disenso, constancia de transferencia, constancias de pago por Arbitrios Municipales, pago de telefonía a Claro, facturas por bienes y servicios recibidos, estados de cuenta y comprobantes de retención electrónico (fojas 4229 a 4281).

Ítem 5.35

Al respecto presentó estados de cuenta, cheques, constancia de depósito en cuenta, constancia de transferencia, constancia de presentación y pago a SUNAT, documento denominado "Libro de retenciones" elaborado por la recurrente (que detalla la fecha, documento, tipo de transacción, importe, compra, retención, entre otros), nota de crédito electrónica por pago a cuenta de vivienda, constancia de pagos masivos, Facturas por servicios recibidos, Comprobante de Caja - Bancos, detalle de contabilización de operaciones y Contrato de Fideicomiso de Titulación (fojas 1147 a 1152 y 4830 a 4843).

Ítem 5.36

En este aspecto presentó facturas por adquisición de bienes, Comprobante de Caja - Bancos, cheques, constancia de pago de letra de cambio (fojas 1144, 1145, 4828 y 4829).

Ítem 5.37

Al respecto, presentó constancias de transferencia, constancias de depósito en efectivo, factura por adquisición de servicios, letra de cambio, constancia de preliquidación - renovación (fojas 5653 a 5658).

Ítem 5.38

En este aspecto presentó detalle y constancia de pago de letras, cheques, estado de cuenta, Contrato de Fideicomiso de Titulación (fojas 1140 a 1142 y 4822 a 4827).

Ítem 5.39

Al respecto, presentó Comprobantes de Caja - Bancos, constancia de pago de preliquidación - renovación, letra de cambio, cheques, factura por adquisición de servicios, comprobante de retención electrónico, detalle de pago a proveedores, constancias de pago a la SUNAT y constancia de depósito en cuenta (fojas 1123 a 1138 y 3446 a 3459).

Ítems 5.40 y 5.41

En este aspecto, presentó cheques, facturas por bienes y servicios adquiridos, constancia de pago por renovación de letra, letra de cambio, constancia de depósito, constancia de transferencia, facturas por intereses por préstamo, constancia de pago de letras y facturas, constancia de pagos masivos, recibo por honorarios por servicios recibidos, estados de cuenta, Liquidación y verificación de deuda por Impuesto Predial y constancia de pago por dicho tributo, boleta de pago de trabajador, Comprobantes de Caja - Bancos (fojas 1095 a 1121 y 4164 a 4228).

Ítem 5.42

Al respecto, presentó Facturas por servicios recibidos y bienes adquiridos, cheques, recibos por honorarios por servicios adquiridos, constancias de depósito de detracción, pago de letras, constancias de transferencias, constancia de depósito en efectivo, pasajes aéreos, letras de cambio, Constancia de pago a la SUNAT, constancias de pago a AFP y detalle de planilla (fojas 4701 a 4820).



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem 5.43

En este extremo presentó factura por adquisición de servicios, cheques, constancias de depósito en efectivo, constancia de pagos masivos, constancia de transferencia y Comprobante de Caja - Bancos (fojas 794 a 800 y 5647 a 5652).

Ítems 5.44, 5.45 y 5.46

En este extremo presentó cheques, constancia de pago de letra de cambio, facturas por servicios recibidos y constancias de pagos masivos (fojas 4683 a 4700).

Ítems 5.47 y 5.48

En estos aspectos, la recurrente presentó factura emitida por por cuota de préstamo y constancia de pago, cheque, Constancia de Liquidación - Cancelación, constancia de pago por renovación de letra, estado de cuenta, facturas por adquisición de servicios, constancia de transferencia, Comprobante de Caja - Bancos, constancia de depósito de detacciones, constancia de pagos de letras y facturas emitidas por tales pagos (fojas 5285 a 5304).

Ítems 5.49 y 5.51

Al respecto, presentó estado de cuenta, cheques, constancia de pagos varios a la SUNAT, constancia de transferencia, constancia de pago de servicios, facturas por servicios adquiridos, constancia de depósito en efectivo (fojas 4658 a 4672 y 4673 a 4682).

Ítem 5.53

En este extremo, adjuntó cheques, correo electrónico relacionado a emisión de recibo por honorarios, estados de cuenta, cheques, factura por intereses por préstamos, constancia de transferencias, factura por servicios recibidos (fojas 5257 a 5284).

Ítem 5.55

Al respecto, presentó constancia de transferencia, cheques, factura por adquisición de bienes y servicios, estados de cuenta, facturas por intereses por préstamos (fojas 4647 a 4657).

Ítem 5.56

Al respecto, presentó constancia de transferencia, factura por intereses por préstamo, factura por adquisición de servicios, sub presupuesto de suministro e instalación de bombeo²⁰, cheques (fojas 3435 a 3445).

Ítems 5.58, 5.59 y 5.61

En este aspecto, presentó cheques, facturas por adquisición de servicios, constancia de depósito en efectivo, constancia de pago a la SUNAT, factura emitida por por cuota de préstamo y constancia de pago, factura por intereses y regalías por préstamo, constancia de pago por renovación de préstamo, letra de cambio, constancia de pago de cheque y facturas por adquisición de servicios (fojas 4606 a 4618 y 4619 a 4646).

Ítem 5.64

En este aspecto, presentó detalle de pago de planilla de proveedores del BCP, facturas por bienes y servicios adquiridos y constancias de transferencias (fojas 5240 a 5256).

Ítem 5.65

Al respecto, presentó facturas por intereses por préstamo, factura por bienes y servicios adquiridos, constancias de transferencias y cheques (fojas 3420 a 3425).

²⁰ Cabe señalar que este aspecto fue cancelado con cargo a una cuenta distinta a la cual ingresó el abono del préstamo.



Tribunal Fiscal

N° 00061-12-2025

Item 5.68

En este extremo, presentó cheques, facturas por intereses por préstamo, constancia de depósito en cuenta, constancia de pago por renovación de letra, letra de cambio y Comprobantes de Caja - Bancos (folios 1092 a 1095 y 4089 a 4095).

Que si bien la recurrente adjuntó la diversa documentación descrita en párrafos anteriores, debía presentar documentación e información que aporte indicios razonables del destino de todos los fondos obtenidos, lo que no se aprecia que haya realizado, pues no presentó medios probatorios que efectivamente demostraran la vinculación de las cargas financieras generadas por los distintos financiamientos obtenidos con la adquisición de bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora.

Que en efecto, la documentación presentada por la recurrente se encuentra referida a diversas constancias de pagos, estados de cuentas bancarios, cheques, depósitos, transferencias de pago, entre otros, así como facturas y recibos por honorarios, que solo acreditarían la emisión de un comprobante de pago y los pagos efectuados por los diversos bienes o servicios adquiridos, sin embargo, estas resultan insuficientes para acreditar su vinculación con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora, además, si bien adjuntó documentación relacionada a los pagos por tributos, pagos a sus trabajadores y AFP, tampoco acreditó la necesidad de los financiamientos recibidos para cubrir dichas obligaciones, siendo que conforme también advirtió la Administración en sus requerimientos y resultados descritos, de la revisión a sus cuentas bancarias la recurrente contaba con efectivo a las fechas de los abonos de los préstamos recibidos.

Que del mismo modo, si bien adjuntó notas de crédito por devolución de lote y diversas facturas y pagos por intereses de préstamo y regalías, pago de letras, cuotas de arrendamiento financiero y contratos por resolución de contrato, tampoco presentó documentación adicional que permita acreditar la vinculación de tales obligaciones contraídas con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora, siendo que tampoco acreditó el ingreso inicial del dinero pagado por el cual emite la nota de crédito.

Que por otro lado, cabe resaltar que de la revisión efectuada a los archivos Excel enviados por la recurrente en la cual describe los destinos otorgados a cada préstamo recibido por el acreedor y la documentación ofrecida como sustento, se puede advertir que no brinda información de todos los rubros que detalla como información del destino y en algunos casos los pagos que refiere haber efectuado se realizaron con cargo a otras cuentas bancarias distintas a las que se efectuaron los abonos de los préstamos, así como salidas de caja, siendo que no proporcionó documentación adicional que demuestre la salida del dinero de sus cuentas a otras cuentas con las cuales refiere haber pagado los bienes o servicios recibidos. Además, algunos de los pagos que refiere haber efectuado se realizaron con cargo a cuenta de la empresa de las cuales en considerandos anteriores se ha señalado que la recurrente no acreditó tener autorización para el uso de estas.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el reparo efectuado por la Administración se encuentra arreglado a ley, correspondiendo mantenerlo, debiéndose confirmar la resolución apelada en este extremo.

- Gastos financieros provenientes de préstamos de acreedores descritos con ítems 6 a 32²¹

Item 6. intereses reparados por S/ 659 988,14

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados proveniente de cuatro préstamos recibidos por la recurrente según lo siguiente:

²¹ Conforme lo indicó la Administración en el rubro *“Resumen de Reparos por Gastos Financieros”*, descritos en las páginas 411/414 y 478/484 del Anexo N° 1 a los Resultados de los Requerimientos N° así como en el Cuadro N° 02 que consta en la página 6/82 de la resolución apelada; debiéndose precisar que si bien en los ítems 32 y 33 se identificó a los acreedores al omitir en su detalle al ítem 31, estos corresponden a los ítems 31 y 32.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses contabilizados
6.1		US\$ 90 000,00	S/ 108 035,68
6.2		US\$ 84 000,00	S/ 194 069,61
6.3		US\$ 127 000,00	S/ 153 723,86
6.4		US\$ 176 013,88	S/ 204 158,99
TOTAL			S/ 659 988,14

Que en cuanto al ítem 6.1 a fojas 10230 a 10234 obra el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, Constitución de Fianza Solidaria y de Hipoteca de 27 de diciembre de 2018, por medio del cual otorga en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe US\$ 90 000,00, que sería desembolsado mediante cheque de gerencia no negociable a su nombre, el cual sería entregado a la firma de la escritura pública, observándose a foja 10226 la copia del cheque emitido el 27 de diciembre de 2018 a favor de la recurrente por el importe US\$ 90 000,00, importe que fue ingresado en la Cuenta en Dólares del Banco BBVA N° de titularidad de la recurrente.

Que de igual modo, ítem 6.2 a fojas 10196 a 10201 obra el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía hipotecaria de 6 de diciembre de 2018, por medio del cual otorga en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe US\$ 84 000,00. Asimismo, a foja 10194, se observa que el 6 de diciembre de 2018 ingresó el referido importe en la cuenta de la recurrente.

Que del mismo modo ítem 6.3 a fojas 10139 a 10144 obra el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía hipotecaria de 30 de noviembre de 2018, por medio del cual otorga en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe US\$ 127 000,00. En cuanto al ingreso del préstamo, obra a foja 10137 el estado de cuenta en dólares de la recurrente del Banco BCP N° por el importe de US\$ 62 000,00, y si bien el contrato señaló que por el importe restante se emitiría un cheque a nombre de no acreditó tal aspecto.

Que en cuanto al ítem 6.4, a fojas 10112 a 10114, obra la Minuta de Reconocimiento de Deuda, Ampliación de Fianza solidaria y ampliación y modificación de hipoteca, mediante el cual el acreedor en cuestión consolidó los préstamos a favor de la recurrente por el importe de US\$ 176 013,88, que provienen de los préstamos de US\$ 49 013,88 (saldo de US\$ 90 000,00) y US\$ 127 000,00, anteriormente otorgados.

Que al respecto, si bien la Administración cuestionó el ingreso del préstamo recibido²², también cuestionó entre otro, la necesidad del financiamiento recibido²³ y que el destino otorgado a dicho préstamo se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que obran a fojas 1047 a 1086 y 3357 a 3412 obran las constancias de pago de letras y facturas, constancias de transferencias, constancias de pagos a la SUNAT, Comprobante de Retención Electrónico, Facturas por adquisición de bienes y servicios, nota de crédito por devolución de pago de adelanto de lote, constancia de pago por Liquidación - Renovación, cheques emitidos, constancia de pagos masivos, comprobante de pago leasing, estados de cuenta, constancia de depósito en efectivo, Resolución de Minuta de Compraventa de bien futuro, correo electrónico acerca del extorno de dinero, Comprobante de Caja - Bancos, Letras de Cambio y Constancia de Pre Liquidación - Renovación de Letra²⁴.

Ítem 7. (intereses por S/ 256 365,91)

²² Dado que consideró que el cheque no evidencia quién lo adquirió y porque obra un correo electrónico enviado por el acreedor en representación de en el que se brinda indicaciones para el manejo del préstamo como si fuera titular de dicho préstamo.

²³ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.

²⁴ Cabe señalar que esta transferencia se realizó con cargo a una cuenta del Interbank.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses contabilizados
7.1		US\$ 40 000,00	S/ 80 434,00
7.2		US\$ 50 000,00	S/ 67 250,00
7.3		US\$ 50 000,00	S/ 63 681,91
7.4		S/ 100 000,00	S/ 45 000,00
TOTAL			S/ 256 365,91

Que respecto de los financiamientos de los ítems 7.1 y 7.4, la Administración indicó que la recurrente acreditó el ingreso de los préstamos en sus cuentas bancarias, conforme se observa de los estados de cuenta, los contratos de mutuo y sus adendas, que obran a fojas 10073 a 10081.

Que en cuanto a los ítems 7.2 y 7.3 obra en autos los Contratos de Mutuo de 4 y 9 de abril de 2019, de los cuales se observa que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes de US\$ 50 000,00, en cada fecha, siendo que según los estados de cuenta adjuntados dichos importes fueron ingresados en las citadas fechas en la Cuenta en Dólares de Interbank N° de titularidad de la recurrente (fojas 10035 a 10039 y 10051 a 10056)

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso de los préstamos recibidos²⁵, la necesidad del financiamiento²⁶ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que a fojas 1531 a 1551, 3337 a 3355 y 5196 a 5239 obran las facturas emitidas por bienes y servicios adquiridos, cheques, constancias de pagos masivos, facturas por pago de intereses, constancias de transferencias bancarias, constancia de pago de prima de seguro a la positiva seguros, cotización emitida a la recurrente por diversos productos, letra de cambio, constancia de pago por renovación de letra, comprobante de pago autorizado emitido por el Banco BCP por la cuota inicial de arrendamiento, recibo por honorarios por servicios recibidos, Liquidación - Renovación de Letra, constancia de pago de letras y facturas y Comprobante de Caja - Bancos.

Ítem 8. préstamo de US\$ 400 000,00 e intereses por S/ 255 925,34

Que obra en autos el Contrato de Mutuo de 25 de setiembre de 2019 y sus renovaciones, del cual se aprecia que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe de US\$ 400 000,00, siendo que según el estado de cuenta adjuntado dicho importe fue ingresado en la citada fecha en la Cuenta en Dólares del Scotiabank N° de titularidad de la recurrente (fojas 9979 a 10005).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso del préstamo recibido, dado que no se acreditó que el préstamo haya sido realizado por el acreedor, asimismo, cuestionó que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino del financiamiento recibido, la recurrente tan solo adjuntó a fojas 5638 a 5646 diversos estados de cuenta, con lo que evidencia las salidas del dinero.

Ítem 9. intereses por S/ 243 345,16

²⁵ Respecto de los ítems 7.2 y 7.3 indicó que de la descripción contenida en el estado de cuenta, no se tiene evidencia que el importe haya sido abonado por el acreedor.

²⁶ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de diversos préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
9.1		S/ 200 000,00	S/ 23 815,46
9.2		S/ 150 000,00	S/ 8 650,95
9.3		S/ 300 000,00	S/ 35 736,59
9.4		S/ 325 000,00	S/ 38 465,40
9.5		US\$ 250 000,00	S/ 97 248,00
9.6		US\$ 100 000,00	S/ 37 847,08
9.7		US\$ 20 000,00	S/ 514,38
9.8		US\$ 25 000,00	S/ 2 559,00
TOTAL			S/ 243 345,16 ²⁷

Que respecto de los financiamientos de los ítems 9.1, 9.2, 9.7 y 9.8, la Administración precisó que la recurrente acreditó el ingreso de los préstamos en sus cuentas bancarias, conforme se observa de los estados de cuenta, los contratos de mutuo y sus adendas, que obran a fojas 9778 a 9783, 9788 a 9800, 9900 a 9922 y 9930 a 9950.

Que en cuanto a los ítems 9.3 a 9.6 obra en autos los Contratos de Mutuo de 5 de julio y 9 de setiembre de 2016, 17 de febrero de 2014 y 13 de mayo de 2015, de los cuales se observa que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes descritos en el cuadro citado, siendo que según los estados de cuenta adjuntados dichos importes fueron ingresados en la Cuenta de BCP N° y del Scotiabank N° de titularidad de la recurrente (fojas 9807 a 9824, 9830 a 9850, 9858 a 9872 y 9880 a 9894).

Que al respecto, se advierte que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso de los préstamos recibidos²⁸, la necesidad del financiamiento²⁹ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que a fojas 3317 a 3336, 3759 a 3800, 5636 y 5637 obran los estados de cuentas bancarias, cheques, facturas por pago de póliza de seguro, constancia provisional de póliza de seguros, Facturas por pago de regalías, constancias de transferencia, factura por adquisición de bienes y servicios, comprobante de retención, constancias de transferencia, constancia de pago de detracción, cotización emitida a la recurrente por su proveedor, constancia de depósito en efectivo, constancia de pagos masivos, constancia de pago de renovación de letra, constancia de pago de letras y facturas, nota de crédito por pago a cuenta de lote y Resolución de Contrato por Mutuo Disenso.

Ítem 10.

intereses por S/ 217 642,93

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

²⁷ Se aplicó un ajuste por S/ 1 492,10.

²⁸ Respecto de los ítems 9.3 a 9.6 señaló que de la descripción contenida en el estado de cuenta, no se tiene evidencia que el importe haya sido abonado por el acreedor.

²⁹ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
10.1		S/ 3 403 335,26 (US\$ 1 139 001,09)	S/ 151 247,93
10.2		US\$ 500 000,00	S/ 66 395,00
TOTAL			S/ 217 642,93

Que obra en autos los Contratos de Mutuo de 31 de diciembre de 2014, de los cuales se observa que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes de, en cada fecha, siendo que según los estados de cuenta adjuntados dichos importes fueron ingresados en las Cuentas del BCP N° de titularidad de la recurrente (fojas 9708 a 9741 y 9750 a 97772).

Que al respecto, se aprecia que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso de los préstamos recibidos, la necesidad del financiamiento³⁰ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que a fin de sustentar el destino de los financiamientos recibidos, la recurrente adjuntó a fojas 3289 a 3315 y 5624 a 5635 diversos estados de cuenta bancarios.

Ítem 11. intereses por S/ 191 115,43

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
11.1		US\$ 221 000,00	S/ 181 654,54
11.2		US\$ 279 000,00	S/ 9 460,89
TOTAL			S/ 191 115,43

Que obran en autos los Contratos de Mutuo de 11/04/2015 y 11/11/2019 y sus adendas, de los cuales se observa que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en diversas cuentas bancarias de titularidad de la recurrente (fojas 9592 a 9611 y 9685 a 9699).

Que al respecto, se advierte que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso de los préstamos recibidos, la necesidad del financiamiento³¹ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino de los financiamientos, a fojas 1002 a 1045, 4022 a 4088 y 5621 a 5623 obran cheques, estados de cuenta bancarios, facturas por intereses de préstamos, constancias de transferencias, constancias de depósito en efectivo, Facturas por adquisición de bienes y servicios, constancias de pagos a la SUNAT, letras de cambio, constancia de Pre Liquidación - Renovación, constancia de pago de letra, nota de crédito, documento denominado "Dietario de Descuentos" referido al pago de letra, Comprobante de Caja - Bancos y correo electrónico referido al detalle de movimientos bancarios.

Ítem 12. préstamo de US\$ 150 000,00 e intereses por S/ 175 365,00

Que obra en autos el Contrato de Mutuo de 8 de marzo de 2019, del cual se observa que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según el

³⁰ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.

³¹ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

estado de cuenta adjuntado este fue ingresado en la Cuenta en Dólares del BBVA N° de titularidad de la recurrente (fojas 9579 a 9585).

Que al respecto, se aprecia que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido³², la falta de necesidad del financiamiento³³ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino de los financiamientos obra a fojas a 1470 a 1529 5605 a 5620, los estados de cuenta bancarios, facturas emitidas por bienes y servicios adquiridos, constancia de pagos masivos, constancia de transferencia, constancia de pago en efectivo, constancia de depósito de cheque a propio banco, Comprobantes de Pago Leasing, cheques emitidos, constancia de pago de letra, Comprobante de Caja - Bancos, facturas por pago de intereses por préstamos y regalías, constancia de pagos a SUNAT, constancia de depósito de detacción, correos electrónicos referidos al financiamiento recibido por , factura emitida por por cuota de préstamo, Certificado de Retención emitido por carta emitida por dicha empresa y correos electrónicos acerca de la emisión del referido certificado.

Ítem 13. intereses por S/ 160 148,00

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
13.1		US\$ 150 000,00	S/ 120 150,00
13.2		US\$ 50 000,00	S/ 39 998,00
TOTAL			S/ 160 148,00

Que obra en autos los Testimonios de Escritura Pública de los contratos de mutuo, de los cuales se advierte que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en diversas cuentas de titularidad de la recurrente (fojas 9517 a 9526 y 9541 a 9558).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido³⁴, la falta de necesidad del financiamiento³⁵ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que obran a fojas 960 a 1000, 3261 a 3288 y 5587 a 5604 los estados de cuenta bancarios, facturas por servicios adquiridos, cheques emitidos por la recurrente, Letras de Cambio, constancia de liquidación - renovación de letra y su preliquidación, constancia de transferencia, constancia de pagos masivos, facturas por pago de intereses, nota de crédito por devolución de pago a cuenta de lote, estado de cuenta corriente emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y recibos de pago por tributos municipales, constancia de depósito en efectivo, correos electrónicos remitidos acerca del pago de intereses a Fondo de Inversión, Comprobante de Caja - Bancos y Resolución de Contrato por Mutuo Disenso.

Ítem 14. intereses por S/ 140 724,72

³² Dado que la descripción referida en el estado de cuenta presentado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora.

³³ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.

³⁴ Dado que la descripción referida en el estado de cuenta presentado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora, además que se observó que los abonos primero fueron retirados de la cuenta para luego ser nuevamente depositados, no constituyendo préstamo del acreedor.

³⁵ Pues de la revisión a su cuenta bancaria contaba con saldo suficiente.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
14.1		US\$ 60 000,00	S/ 3 175,07
14.2		US\$ 100 000,00	S/ 137 549,65
TOTAL			S/ 140 724,72

Que obra en autos los Testimonios de Escritura Pública de los Contratos de Mutuo, de los cuales se advierte que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en las Cuentas del BCP N° a titularidad de la recurrente (fojas 9478 a 9485 y 9498 a 9502).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido³⁶ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino de los financiamientos a fojas 5178 a 5195, 5573 a 5586, 785 a 792 y 949 a 958 obran los comprobantes de Caja - Bancos, Letras de Cambio, constancia de pago Liquidación - Renovación de Letra y su Preliquidación, cheques, correo electrónico de comunicación de letra vencida, constancia de depósito en efectivo, correo electrónico acerca de la comunicación de pago de intereses por cuota de fondo de inversión y factura por el pago de intereses fuera de fecha, factura por servicios recibidos, comprobante de retención electrónico, constancia de depósito en efectivo, constancia de pago a SUNAT, libro de retenciones, facturas por pago de intereses, letras de cambio, constancia de pago por renovación de letra y constancias de transferencia.

Ítem 15. intereses por S/ 111 561,99

Que en este extremo, la recurrente no adjunta documentación e información que aporte indicios razonables del destino de todos los fondos obtenidos, lo que no se aprecia que haya realizado, pues esta no presentó medios probatorios que efectivamente demuestren la vinculación de las cargas financieras generadas por los distintos financiamientos obtenidos con la adquisición de bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora, siendo que no acompaña contratos, constancias de depósito o transferencia por el préstamo recibido³⁷ y documentación que acredite el destino de dicho préstamo, que de mérito a la deducción del gasto financiero por los intereses contabilizados.

Ítem 16. , intereses por S/ 102 811,97

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
16.1		US\$ 30 000,00	S/ 25 012,50
16.2		US\$ 244 538,00	S/ 77 799,47

³⁶ Dado que de la descripción referida en el estado de cuenta presentado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora.

³⁷ Tan solo adjuntó documentación referida al sustento de interés contabilizado, no obstante, las facturas emitidas a la recurrente por el pago de intereses fueron posteriormente anuladas con las notas de crédito que adjuntó (fojas 9443 a 9455).



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
		TOTAL	S/ 102 811,97

Que obran en autos los contratos de mutuo y sus adendas, de los cuales se aprecia que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en la Cuenta del BCP N° de titularidad de la recurrente (fojas 9421 a 9426 y 9435 a 9439).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido³⁸ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino del préstamo recibido, obran a fojas 5165 a 5177, 5554 a 5572 y 943 a 947 los Comprobantes de Caja - Bancos, cheques, constancias de pagos, factura por bienes y servicios recibidos, comprobante pago autorizado, factura por intereses de préstamo, constancias de pago a la SUNAT, letras de cambio, Constancia de Pago Liquidación - Renovación de Letra, constancia de transferencia y factura por servicios recibidos.

Ítem 17. préstamo por US\$ 100 000,00 e intereses por S/ 93 828,00

Que obran en autos los contratos de mutuo y sus adendas, de los cuales se advierte que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en la Cuenta del Banco GNB N° de titularidad de la recurrente (fojas 9403 a 9412).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido³⁹ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino del préstamo recibido, se aprecia a fojas 5138 a 5164 y 1375 a 1428 Comprobante de Caja - Bancos, constancias de depósito en cuenta, factura por intereses por préstamo y regalías, cheques, constancia de pagos a la SUNAT, factura por adquisición de bienes y servicios, constancia de depósito de detracción, correos electrónicos por financiamiento de constancia de transferencia, comprobante de pago leasing, constancia de depósito en efectivo y factura emitida por por cuota de préstamo.

Ítem 18. S/ 89 129,50

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
18.1		US\$ 50 000,00	S/ 75 007,00
18.2		US\$ 70 000,00	S/ 14 122,50
	TOTAL		S/ 89 129,50

³⁸ Dado que la descripción referida en el estado de cuenta presentado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora, además que se observó que los abonos primero fueron retirados de la cuenta para luego ser nuevamente depositados, no constituyendo préstamo del acreedor.

³⁹ Dado que la descripción referida en el estado de cuenta presentado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora, toda vez que del cheque a que se hace referencia no se evidencia quien lo adquirió.



Tribunal Fiscal

N° 00061-12-2025

Que obran en autos los contratos de mutuo y sus adendas, de los cuales se advierten que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en las Cuentas del Banco BBVA N° y del BCP N° de titularidad de la recurrente (folios 9347 a 9356 y 9381 a 9391).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido⁴⁰ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó los Comprobantes de Caja - Bancos, recibos de pago por prima de seguro a la positiva seguros y correo electrónico acerca de la coordinación de dicho pago, carta fianza emitida por La Positiva Seguros, constancia de pagos masivos, constancia de pago de letras y facturas, cheques, facturas por intereses por préstamos y regalías, facturas por adquisición de servicios, constancias de transferencias, constancia de depósito, constancias de pagos masivos, facturas por servicios recibidos y constancia de pagos de letras (fojas 934 a 941, 4588 a 4605 y 3248 a 3260).

ítem 19. préstamo de S/ 1 200 000,00 e intereses por S/ 83 485,45

Que en este extremo, la Administración aduce que la recurrente acreditó el ingreso del financiamiento obtenido por dicho acreedor, conforme se observa de los contratos de mutuo, sus adendas y el estado de cuenta en el que se observa el ingreso del mismo en la cuenta de la recurrente (fojas 9326 a 9340); en ese sentido, cuestionó que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto.

Que en cuanto al destino del préstamo, se observa que solo adjuntó los estados de cuenta bancarios (fojas 3236 a 3247).

ítem 20. intereses por S/ 78 162,37

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
20.1		S/ 100 000,00	S/ 1 235,29
20.2		US\$ 302 185,33	S/ 76 630,08
20.3		US\$ 26 000,00	S/ 297,00
TOTAL			S/ 78 162,37

Que obran en autos los contratos de mutuo y sus adendas⁴¹, de los cuales se observan que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamos a favor de la recurrente los importes antes citados, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en las cuentas de titularidad de la recurrente (folios 9268, 9309 a 9314 y 9292 a 9303).

Que al respecto, se aprecia que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido⁴² y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación

40 Dado que la descripción referida en el estado de cuenta presentado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora, toda vez que del cheque a que se hace referencia no se evidencia quien lo adquirió.

41 Solo se adjuntaron contratos de los ítems 20.1 y 20.2.

⁴² Dado que en el caso de los ítems 20.2 y 20.3 de la descripción referida en los estados de cuenta presentados no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora, toda vez que solo se describen como



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó Comprobantes de Caja - Bancos, cheques emitidos por la recurrente, constancia de transferencia, nota de crédito por devolución de pago, Resolución de Contrato por Mutuo Disenso, constancia de abono en cuenta, facturas por intereses de préstamo, adenda al contrato de mutuo que establece nuevo plazo de vencimiento, Minuta de Desistimiento de Compra - Venta de Bien Futuro, constancias de pago a la Municipalidad Distrital de Huanchaco y verificación de deuda, constancia de pago de panilla de proveedores, factura por adquisición de bienes y servicios, Planilla Semanal del 18 al 23 de marzo 2019 - Obra Koica, constancias de abono en cuenta y constancia de cargo en cuenta (fojas 757 a 783, 1335 a 1373 y 5107 a 5137).

Item 21. *préstamo de S/ 300 000,00 e intereses por S/ 71 000,00*

Que en este extremo, la Administración aduce que la recurrente acreditó el ingreso del financiamiento obtenido por dicho acreedor, conforme se observa del contrato de mutuo, sus adendas y el estado de cuenta en el que se observa el ingreso en la cuenta de la recurrente (fojas 9253 a 9260); en ese sentido, cuestionó que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto.

Que en cuanto al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó a fojas 5305 a 5500, 5087 a 5106 y 1430 a 1468, Comprobante de Caja - Bancos, factura por pago de regalías, intereses por préstamo y penalidad, cheques emitidos por la recurrente, comprobante de pago autorizado emitido por cuota de arrendamiento, factura por adquisición de bienes y servicios, constancia de transferencia, correo electrónico acerca de la coordinación para emisión de cheques, constancia de depósito en cuenta, constancia de depósito en efectivo, nota de crédito por pago a cuenta de departamento.

Item 22. *préstamo de US\$ 158 000,00 e intereses por S/ 63 000,01*

Que obra en autos el contrato de mutuo del cual se advierte que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe antes citado, siendo que según los estados de cuenta adjuntados estos fueron ingresados en las cuentas de titularidad de la recurrente (fojas 9234 a 9242).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido⁴³ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que con relación al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó los Comprobantes de Caja - Bancos, cheques emitidos por la recurrente, letras de cambio, constancia de pago por renovación de letra, correo electrónico acerca de la preliquidación de letra de cambio, constancia de depósito, factura por pago de intereses y regalías, constancia de transferencia, correo electrónico acerca de la devolución de contrato de mutuo, comprobante de pago leasing, estado de cuenta bancario, factura por adquisición de servicios, constancia de pago por renovación de préstamo, constancia de depósito en cuenta, constancia de pagos a la SUNAT, correo electrónico emitido acerca del contrato de mutuo, constancia de pago de letras y facturas, constancia de depósito de detacciones, comprobante de pago leasing y reporte elaborado por la recurrente con el detalle de fecha de emisión y número de facturas, proveedor, obra, importe y otros (fojas 735 a 755 y 5047 a 5086).

transferencia de terceros, además, en algunos casos se observa que algunos importes fueron retirados de la cuenta para nuevamente ser ingresados.

⁴³ Dado que de la descripción referida en los estados de cuenta presentados no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por la referida acreedora, toda vez que solo se describen como transferencia de terceros y entrega en efectivo.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Ítem 23.

préstamo de US\$ 190 000,00 e intereses por S/ 47 279,60

Que obran en autos el contrato de mutuo y sus renovaciones, de los cuales se aprecia que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe antes citado, siendo que para tal efecto adjuntó los cheques de gerencia emitidos a nombre de la recurrente (fojas 9197 a 9228).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido⁴⁴ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó a fojas 5041 a 5046, los estados de cuenta corriente bancarios.

Ítem 24.

intereses por S/ 40 345,20

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
24.1		US\$ 20 000,00	S/ 33 327,00
24.2		US\$ 50 000,00	S/ 7 018,20
TOTAL			S/ 40 345,20

Que en este extremo, la Administración aduce que la recurrente acreditó el ingreso de los financiamientos obtenidos por dicho acreedor, conforme se observa del contrato de mutuo, sus adendas y los estados de cuenta en los que se observan los ingresos de tales importes en las cuentas de la recurrente (fojas 9141 a 9146 y 9170 a 9180); en ese sentido, cuestionó la necesidad del préstamo recibido⁴⁵ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto⁴⁶.

Que con relación al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó a fojas 3230 a 3235 y 4567 a 4587, cheques emitidos, constancias de depósito en efectivo, constancia de pagos a la SUNAT, facturas por adquisición de bienes y servicios, constancias de transferencia, constancia de pago por conformidad de obra a la Municipalidad Distrital de Huanchaco y formulario de trámite documentario, carta dirigida al banco acerca de la emisión de un cheque de gerencia a favor de dicha municipalidad y correo electrónico acerca de las coordinaciones respectivas para dicha emisión de cheque, factura por regalías e intereses de préstamo y constancia de pagos masivos.

Ítem 25.

préstamo de US\$ 100 000,00 e intereses por S/ 39 985,00

Que obran en autos el contrato de mutuo y sus adendas, de los cuales se advierte que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe antes citado y, a su vez, adjuntó el voucher de depósito (fojas 9128 a 9135).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido⁴⁷ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

⁴⁴ Dado que de los cheques de gerencia no se evidencia quién los adquirió.

⁴⁵ Toda vez que en el caso del ítem 24.2 adujo que a la fecha del abono del préstamo la recurrente contaba con saldo en su cuenta.

⁴⁶ Cabe anotar que respecto del ítem 24.2 únicamente cuestionó el ingreso del préstamo por US\$ 4 000,00 dado que del estado de cuenta no se evidencia que la transferencia haya sido efectuada por la acreedora.

⁴⁷ Dado que no existe evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por el referido acreedor.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en cuanto al destino del financiamiento la recurrente adjuntó a fojas 3193 a 3229 y 715 a 733 Comprobante de Caja - Bancos, constancia de transferencia, cheques emitidos por la recurrente, factura emitida por intereses por préstamo, factura por adquisición de bienes y servicios, comprobante de retención electrónico, constancia de pagos masivos, constancia de pago de letras, facturas por penalidad en demora de cancelación de lote, constancia de pagos a la SUNAT, constancia de depósito, factura por pago de intereses y regalías, constancia de pagos masivos y comprobante de retención electrónico.

Ítem 26. préstamo de US\$ 70 000,00 e intereses por S/ 33 721,80

Que obran en autos el contrato de mutuo y su adenda, de los cuales se aprecia que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe antes citado, el cual fue ingresado en la cuenta de la recurrente según el estado de cuenta adjuntado (fojas 9094 a 9102).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, la fehaciencia del ingreso del préstamo recibido⁴⁸ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que sobre el destino del financiamiento la recurrente adjuntó a fojas 3132 a 3192 y 704 a 713, los Comprobantes de Caja - Bancos, constancia de transferencia, constancia de pago a la SUNAT, cheques emitidos por la recurrente, factura emitida por intereses por préstamo, factura por adquisición de bienes y servicios, constancia de depósito en efectivo, constancia de pagos masivos, cheques, comprobante de retención electrónico, factura por regalías y constancia de pago de letras.

Ítem 27. préstamo de US\$ 50 000,00 e intereses por S/ 33 594,00

Que en este extremo, la Administración aduce que la recurrente acreditó el ingreso del financiamiento obtenido de dicho acreedor, conforme se observa del contrato de mutuo, constancia de transferencia y el estado de cuenta en el que se observa el ingreso de tal importe en las cuentas de la recurrente (fojas 9056 a 9066); en ese sentido, cuestionó que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto.

Que con relación al destino del referido financiamiento la recurrente adjuntó a fojas 4523 a 4566 las facturas por adquisición de bienes y servicios, cheques emitidos por la recurrente, facturas por intereses de préstamo, recibo por honorarios por servicios recibidos, constancia de depósito en efectivo y constancia de pagos masivos.

Ítem 28. intereses por S/ 25 873,98

Que en este extremo, la Administración reparó los intereses contabilizados de los siguientes préstamos recibidos por la recurrente, según lo siguiente:

Ítem N°	Acreedor	Importe del Préstamo	Intereses financieros reparados
28.1		S/ 150 000,00	S/ 15 789,48
28.2		US\$ 30 000,00	S/ 10 084,50
TOTAL			S/ 25 873,98

Que en este extremo, la Administración aduce que la recurrente acreditó el ingreso de los financiamientos obtenidos por dicho acreedor, conforme se observa de los contratos de mutuo y las constancias de transferencia (fojas 9026 a 9030 y 9039 a 9044); en ese sentido, cuestionó que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto.

⁴⁸ Dado que de la descripción indicada en el estado de cuenta adjuntado no se evidencia que el abono del préstamo haya sido realizado por el acreedor.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que respecto al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó a fojas 4488 a 4522, los cheques emitidos por la recurrente, facturas por intereses por préstamo, facturas por bienes y servicios recibidos, constancias de transferencia, constancia de pagos a la SUNAT, letra de cambio y constancia de pago de letra.

Ítem 29.

préstamo de S/ 100 000,00 e intereses por S/ 15 000,00

Que obran en autos el contrato de mutuo y la constancia de depósito de cheque de gerencia, de los cuales se aprecia que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe antes citado (fojas 9013 a 9018).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso del préstamo recibido⁴⁹ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino del financiamiento la recurrente adjuntó a fojas 4460 a 4487 los cheques, facturas por bienes y servicios recibidos, constancia de depósitos, constancia de transferencia, recibo por honorarios por servicios recibidos, constancia de pagos masivos, factura de pago de intereses por préstamo, factura por alquiler de oficina, carta dirigida al banco Interbank a efecto de realizar las operaciones de tipo de cambio, letra de cambio y constancia de pago por renovación de letra.

Ítem 30.

préstamo de US\$ 30 000,00 e intereses por S/ 10 084,30

Que en este extremo, la Administración sostiene que la recurrente acreditó el ingreso del financiamiento obtenido de dicho acreedor, conforme se observa del contrato de mutuo y constancia de transferencia (fojas 8995 a 8999); en ese sentido, cuestionó que el destino otorgado a dicho préstamo se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto.

Que en cuanto al destino del referido financiamiento, la recurrente adjuntó constancia de transferencia, factura por servicios recibidos, facturas por pago de intereses por préstamos y cheques (fojas 4446 a 4459).

Ítem 31.

préstamo de S/ 85 000,00 e intereses por S/ 6 460,00

Que en este extremo, la Administración aduce que la recurrente acreditó el ingreso del financiamiento obtenido de dicho acreedor, conforme se observa del contrato de mutuo, constancia de transferencia, estados de cuenta bancarios y cheque emitido a su nombre por el aludido importe (fojas 8968 a 8977); en ese sentido, cuestionó que el destino otorgado a dicho préstamo se encuentre vinculado con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tal aspecto.

Que en cuanto al destino de los financiamientos la recurrente adjuntó a fojas 3056 a 3062, los cheques, facturas por adquisición de bienes y servicios, constancia de pagos masivos y constancia de depósito de detracción.

Ítem 32.

préstamo de S/ 84 915,00 e intereses por S/ 3 574,02

Que obran en autos el contrato de mutuo y las constancias de depósito a nombre de la recurrente, de los cuales se advierte que el referido acreedor otorgó en calidad de préstamo a favor de la recurrente el importe citado (fojas 8959 a 8963).

Que al respecto, se observa que la Administración cuestionó, entre otro, el ingreso del préstamo recibido⁵⁰ y que el destino otorgado a dichos préstamos se encuentre vinculado con la generación de renta o el

⁴⁹ Dado que en el cheque de gerencia no se evidencia quien lo adquirió, por lo que no se acredita fehacientemente el ingreso en calidad de préstamo.

⁵⁰ Pues de los vouchers de depósitos adjuntados no se evidencia que los importes hayan sido abonados por el acreedor.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

mantenimiento de la fuente productora de renta, por lo que procede efectuar el análisis respectivo de tales aspectos.

Que en cuanto al destino del referido financiamiento recibido, la recurrente adjuntó cheques, nota de crédito por pago a cuenta de casa en condominio, movimientos bancarios y facturas por pago de intereses por préstamo (fojas 4014 a 4021).

Que como se ha señalado anteriormente, si bien la recurrente adjuntó la diversa documentación descrita por cada financiamiento proveniente de los acreedores en mención, esta resulta insuficiente para acreditar el destino de tales financiamientos, pues en su mayoría solo acreditan pagos realizados y la facturación emitida por sus proveedores respecto de diversos bienes y servicios adquiridos, asimismo, si bien además adjuntó notas de crédito por pago a cuenta de lote, casas y departamentos, Contratos por Resolución de Contrato y Minuta de Desistimiento de Compra - Venta de Bien Futuro, tampoco presentó documentación adicional que permita acreditar la vinculación de tales obligaciones contraídas y préstamos, con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora, siendo que tampoco acreditó el ingreso inicial del dinero pagado por los cuales emite las notas de crédito; igualmente, si bien en algunos casos adjunta cotizaciones estas tampoco resultan suficientes para acreditar el destino de los financiamientos, pues solo representan documentos emitidos por un proveedor.

Que de otro lado, si bien adjuntó documentación relacionada a pagos a la SUNAT y a la Municipalidad, así como pagos a sus trabajadores, no se acredító que los préstamos analizados hayan servido para la realización de dichos pagos, más aun cuando los pagos no cubren la totalidad de los préstamos recibidos, y además, conforme también advirtió la Administración en sus requerimientos y resultados descritos, en algunos casos de la revisión a sus cuentas bancarias la recurrente contaba con efectivo a las fechas de los abonos de los préstamos recibidos.

Que en efecto, la recurrente debía presentar documentación e información que aporte indicios razonables del destino de todos los fondos obtenidos, lo que no se aprecia que haya realizado, pues esta no presentó medios probatorios que efectivamente demuestren la vinculación de las cargas financieras generadas por los distintos financiamientos obtenidos con la adquisición de bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora, por lo que la documentación adjuntada no resultaba suficiente para acreditar tal aspecto, aunado al hecho que algunos de los pagos fueron realizados con cargo a cuentas distintas a las cuales se recibieron los financiamientos, así como de cuentas cuya titularidad corresponde a la empresa de las cuales anteriormente se ha señalado que no tiene autorización para el uso de las mismas.

Que por otro lado, cabe precisar que si bien la recurrente adjuntó diversos archivos en formato Excel a fin de detallar el destino de los préstamos recibidos de sus acreedores, no presentó la totalidad de la documentación que respalde su afirmación, pues existen rubros respecto de los cuales no obra documento alguno de los pagos que indica haber realizado; asimismo, tampoco realizó una trazabilidad clara de la ruta del dinero por cada préstamo recibido que demuestre las salidas de las cuentas en las que se realizaron los abonos de los financiamientos y que estos tengan relación con los pagos que indica haber efectuado.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el reparo efectuado por la Administración se encuentra arreglado a ley, correspondiendo mantenerlo, debiéndose confirmar la resolución apelada en este extremo.

Que carece de sustento lo argumentado por la recurrente en el sentido que el reparo por gastos financieros de algunos de sus acreedores corresponde a préstamos de años prescritos por ser anteriores al año 2018, toda vez que la Administración se encuentra facultada para obtener información de ellos, en tanto dicha información sea necesaria para establecer la obligación tributaria de un período no prescrito, materia de fiscalización o verificación, siendo que en el caso de autos la Administración efectuó reparos por gastos financieros correspondiente a intereses de préstamos contabilizados por la recurrente en el ejercicio 2019, por lo que resulta pertinente analizar la información de los contratos de préstamos que dieron origen a tales intereses.

Que cabe indicar que en el caso de autos se han valorado la totalidad de los medios probatorios que obra en autos presentados por la recurrente en forma conjunta y con apreciación razonada, habiéndose concluido que



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

la documentación presentada no sustentó la vinculación de las cargas financieras generadas por los distintos financiamientos obtenidos con la adquisición de bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas o el mantenimiento de su fuente productora, por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente en el sentido que refiere haber cumplido con presentar documentación que acredita que sus operaciones son causales.

Que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, se advierte que la Administración tanto en la etapa de fiscalización como de reclamación, realizó una valoración conjunta de las pruebas presentadas durante el procedimiento de fiscalización, las cuales no acreditaron que las operaciones reparadas se hayan efectuado con el fin de generar renta o mantener la fuente generadora de la recurrente, habiéndose precisado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron los reparos; por lo que carece de sustento lo alegado al respecto, siendo cuestión distinta que la posición de la recurrente difiera de la decisión de la Administración o tenga una valoración distinta respecto de las pruebas presentadas, lo que no acarrea la nulidad invocada.

Que asimismo, cabe destacar que de conformidad con las normas legales y criterios jurisprudenciales antes glosados, la carga de la prueba respecto a la causalidad de una operación recae primordialmente en el contribuyente que alega su existencia o necesidad, en consecuencia, le correspondía a esta exhibir todo aquello que, según su posición, sustentara las operaciones observadas, por lo que si un contribuyente no aporta elementos concluyentes, no podría acreditarse la necesidad de sus operaciones y que esta se encontrara destinada a generar renta o mantener la fuente generadora aun cuando no se llegase a efectuar cruce de información alguno, habida cuenta que no es obligación de la Administración realizar cruces de información como requisito para cuestionar la causalidad de una operación, siendo que tal reparo tiene sustento en la normatividad antes glosada y en que la recurrente, a quien le correspondía la carga de la prueba, no presentó documentación suficiente y razonable que acredite la referida causalidad de sus gastos financieros.

Que en cuanto a la Sentencia de Casación N° 11138-2020-LIMA, invocada por la recurrente; cabe señalar que esta se encuentra referida a analizar la pérdida tributaria arrastrada de ejercicios anteriores, lo que es distinto al caso de autos.

Que del mismo modo, debe indicarse que el análisis efectuado en esta instancia no contradice los criterios expuestos en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00120-5-2002, 06276-4-2002, 03708-1-2004 y 22298-3-2012, citadas por la recurrente, siendo que aquellas se encuentran referidas a un reparo distinto.

Reparo por pérdida de diferencia de cambio no sustentada

Que de acuerdo con el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, las diferencias de cambio originadas por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada y las que se produjeran por razones de los créditos obtenidos para financiarlas, constituyen resultados computables a efectos de la determinación de la renta neta.

Que sobre el particular, en la Resolución N° 08678-2-2016, que constituye precedente de observancia obligatoria⁵¹, este Tribunal ha establecido que *"Las diferencias de cambio son computables en la medida que sean generadas por operaciones o transacciones en moneda extranjera que se encuentran vinculadas o relacionadas con la obtención de potenciales rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente generadora o por los créditos obtenidos para financiar tales operaciones, no obstante, tratándose de la diferencia de cambio que resulte de la expresión de saldos de tenencia de dinero en moneda extranjera (saldo de caja efectivo y saldo de dinero en Bancos), a la fecha del Balance General, así como en el caso del canje de moneda extranjera por moneda nacional, no será necesario que el contribuyente sustente el origen de dichos importes de moneda extranjera"*.

Que en los fundamentos de la citada resolución se ha indicado que *"(...) solo existirá una ganancia o una pérdida por diferencia de cambio computable en la forma dispuesta por el primer párrafo del artículo 61° del Impuesto a la Renta, en tanto la operación o transacción tenga vinculación o nexo con una potencial renta gravada. En efecto, vincular la diferencia de cambio con dicha operación equivale a verificar lo que ordena la ley"*; siendo que *"Desde un punto de vista casuístico, la diferencia de cambio será computable para determinar la renta neta si y*

⁵¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de noviembre de 2016.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

solo si la operación de la que resulta esté involucrada con la obtención de una potencial renta gravada, con el mantenimiento de su fuente generadora o con los créditos obtenidos para financiar dichas operaciones. En caso contrario, si dicho nexo no estuviera presente, la diferencia de cambio no cumpliría con el presupuesto legal establecido en el primer párrafo del referido artículo 61° del Impuesto a la Renta y su participación en la determinación de la renta neta o base imponible no sería computable".

Que asimismo, en la Resolución N° 04954-8-2017, entre otras, se ha interpretado que corresponde que se presenten medios probatorios que permitan verificar si la diferencia de cambio ha sido generada por operaciones o transacciones en moneda extranjera que se encontraran vinculadas o relacionadas con la obtención de potenciales rentas gravadas o con el mantenimiento de su fuente generadora, dado que no resulta suficiente su anotación en los libros contables en los que se registre que corresponden a ajustes por diferencias de cambio.

Que en esa línea, en la Resolución N° 03634-4-2018, entre otras, se ha indicado que considerando las normas y criterio antes glosados la recurrente debe sustentar las operaciones que originaron la pérdida por diferencia de cambio, a fin de establecer si éstas corresponden a operaciones que se encuentran vinculadas con la obtención o generación de rentas gravadas, aunque sea en forma potencial, o con el mantenimiento de su fuente.

Que mediante el Punto 2 del Anexo N° 1 al Requerimiento N° (foja 10449), la Administración solicitó a la recurrente presentar el detalle del cálculo de la diferencia de cambio e indicar las cuentas contables que se actualizaron de los importes contabilizados, según el cuadro que adjuntó para tal efecto.

Que efectuada la revisión de la documentación presentada por la recurrente, en el Punto 2 del Resultado del Requerimiento N° (foja 2601), la Administración concluyó que la recurrente no sustentó el cálculo de la diferencia de cambio, ni adjuntó la documentación sustentatoria que originó la diferencia de cambio, ni que estas se produjeron por operaciones que fueran objeto habitual de la actividad gravada o por créditos obtenidos para financiarlas, ni que fueran destinadas al mantenimiento de la fuente generadora de renta, por lo que efectuó el reparo respectivo, por el importe ascendente a S/ 61 064,71, en aplicación de los artículos 37° y 61° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que a través del Requerimiento N° la Administración comunicó a la recurrente las referidas observaciones por la pérdida de diferencia de cambio no sustentada, según el Resultado del Requerimiento N°

Que en el Resultado del Requerimiento N° (foja 222), la Administración dejó constancia que la recurrente no presentó descargo alguno de dicha observación.

Que producto de la referida fiscalización, la Administración emitió la Resolución de Determinación N° por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, que contiene entre otro, el reparo por pérdida de diferencia de cambio no sustentada por el importe de S/ 61 065,00, conforme se observa de los Anexos N° 01 y 02 del citado valor (fojas 30 a 32).

Que teniendo en cuenta que en esta instancia la recurrente no cuestiona dicho reparo en este extremo, no procede emitir pronunciamiento al respecto.

Que por lo expuesto, el reparo formulado al Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 por pérdida de diferencia de cambio no sustentada, mantenido por la Administración en la etapa de reclamación, se encuentra con arreglo a ley, por lo que corresponde mantenerlo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

Resoluciones de Determinación N° - Tasa Adicional del 5% del Impuesto a la Renta de los períodos enero a diciembre de 2019

Que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 55° de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por Decreto Legislativo N° 1261, las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del 5% sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24°-A. El impuesto determinado de acuerdo con lo previsto en el presente párrafo deberá abonarse al fisco dentro del mes siguiente de efectuada la disposición indirecta de la renta, en los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que el inciso g) del artículo 24º-A de la citada ley, modificado Decreto Legislativo N° 970, dispone que para efecto del Impuesto a la Renta se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, toda suma o entrega en especie que, al practicarse la fiscalización respectiva, resulte renta gravable de la tercera categoría, siempre que el egreso, por su naturaleza, signifique una disposición indirecta de dicha renta, no susceptible de posterior control tributario, y precisa el anotado inciso que el impuesto a aplicarse sobre estas rentas se regula en el artículo 55º antes mencionado.

Que según el artículo 13º-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-EF, a efectos del inciso g) del artículo 24º-A de la ley, constituyen gastos que significan «disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario» aquellos gastos susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacionistas, titulares y en general a los socios o asociados de personas jurídicas a que se refiere el artículo 14º de la ley, entre otros, los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, participacionistas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica.

Que dicho artículo agrega que reúnen la misma calificación los siguientes gastos: 1) Los gastos sustentados por comprobantes de pago falsos, 2) Gastos sustentados por comprobantes de pago no fidedignos, 3) Gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, o a la fecha de cierre del balance del ejercicio, el emisor haya cumplido con levantar tal condición, 4) Gastos sustentados en comprobantes de pago otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite para emitir ese tipo de comprobante, 5) Gastos deducibles para la determinación del impuesto del contribuyente domiciliado en el país, que a su vez constituyan renta de una entidad controlada no domiciliada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 114º de la ley, y 6) Otros gastos cuya deducción sea prohibida de conformidad con la ley, siempre que impliquen disposición de rentas no susceptibles de control tributario⁵².

Que en base a lo expuesto, se tiene que el artículo 55º de la Ley del Impuesto a la Renta establece dos tasas o alícuotas para las rentas de tercera categoría de sujetos domiciliados en el país: a) Una tasa del 29.5% aplicable sobre la renta neta obtenida en el ejercicio, y b) En el caso de personas jurídicas, una Tasa Adicional del 5% aplicable sobre las sumas que constituyan disposición indirecta de renta de tercera categoría no susceptible de posterior control tributario, de acuerdo con lo regulado en el inciso g) del artículo 24º-A de la aludida ley.

Que conforme con el criterio recogido por este Tribunal en la Resolución N° 05525-4-2008, la referida Tasa Adicional es aplicable respecto de aquellos desembolsos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente, pues se entenderá que es una disposición indirecta de renta que no es susceptible de posterior control tributario, siendo que la Tasa Adicional del 4,1% fue creada con la finalidad de gravar a las personas jurídicas respecto de aquellas sumas que sean susceptibles de beneficiar a los accionistas, participacionistas, titulares y, en general, socios o asociados, que no se les hubiera retenido el 4,1% sobre los denominados "dividendos presuntos".

Que asimismo, según el criterio expuesto en las Resoluciones N° 12208-1-2016 y N° 02884-4-2019, entre otras, la Administración se encuentra facultada para aplicar la mencionada Tasa Adicional sobre aquellos desembolsos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente y/o gastos sin sustento documentario y/o gastos ajenos al giro del negocio, al calificar como una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.

Que las Resoluciones de Determinación N° 36, fueron emitidas por la Tasa Adicional del 5% del Impuesto a la Renta de enero a diciembre de 2019, sustentadas en el reparo por gastos financieros contenidos en la Resolución de Determinación N° el que ha sido mantenido en esta instancia, y que de acuerdo con el artículo 13º-B del reglamento de la citada ley, califican como disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario, por lo que carecen de sustento los alegatos formulados por la recurrente al respecto.

⁵² Numerales 5 y 6 según la regulación dispuesta por el Decreto Supremo N° 258-2012-EF.



Tribunal Fiscal

Nº 00061-12-2025

Que en consecuencia, resultaba procedente la aplicación de la Tasa Adicional del 5% en los referidos períodos sobre el importe de dicho reparo conforme lo ha efectuado la Administración, por lo que procede confirmar la resolución apelada en este extremo.

Resolución de Multa N°

Que la Resolución de Multa N° (fojas 38 a 40) fue emitida por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, y se encuentra vinculada con la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1311, constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias el no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Que toda vez que la referida resolución de multa tiene su sustento en los reparos efectuados al Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, contenidos en la Resolución de Determinación N° , los cuales han sido mantenidos en esta instancia, corresponde resolver en igual sentido respecto de dicha multa; y, en consecuencia, procede confirmar la resolución apelada también en este extremo.

Con los vocales Ruiz Abarca y Rivadeneira Barrientos, e interviniendo como ponente el vocal Flores Quispe.

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° de 30 de noviembre de 2023.

Regístrate, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

RUIZ ABARCA
VOCAL PRESIDENTA

RIVADENEIRA BARRIENTOS
VOCAL

FLORES QUISPE
VOCAL

Quintana Aquehua
Secretaria Relatora
FQ/QA/QF/jvu

NOTA: Documento firmado digitalmente